

**COMISIÓN PERMANENTE
ASUNTOS ACADÉMICOS Y ESTUDIANTILES
CONSEJO INSTITUCIONAL
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**

MINUTA

Reunión Ordinaria VIRTUAL: No. 872
Fecha: Martes 05 de noviembre del 2024

Inicio: 08:04 am.

Presentes: Mag. Randall Blanco Benamburg, quien coordina, Dr. Teodolito Guillén Girón, MSc. Laura Hernandez Alpizar, M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernandez y Sr. Wagner Segura Porras

Ausencia justificada: M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos

Profesional en Administración: Licda. Jessica Venegas Gamboa

Secretaria de apoyo: Katherine Montero Montoya

1. Aprobación de la Agenda

La señora Raquel Lafuente, hace lectura a la agenda propuesta:

1. Aprobación de la Agenda
2. Aprobación de la Minuta 870
3. Correspondencia
4. Informe de la Coordinación
5. Creación de Comisión Especial para el análisis y presentación de una propuesta de reglamento que regule las causas de impedimentos, excusas y recusaciones para garantizar la objetividad de las decisiones que adopten los diferentes órganos colegiados o unipersonales de la Institución (Atención oficio R-521-2024) (A cargo de MSc. Laura Hernandez A.)

6. Modificación de los artículos 10 (incisos e y f), 44, 53, 64, e incorporación del inciso e., en el artículo 15, el inciso g., en el artículo 17 y un Transitorio XX en el Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas y derogatoria de los artículos 20 y 26 de las Normas para la aplicación del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica. (A cargo de MEng. Raquel Lafuente, MSc. Ana Rosa Ruiz y Licda. Jessica Venegas)
7. Solicitud de prórroga comisión *ad hoc* encargada de la propuesta de reforma integral del Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica (Atención oficio DBGS-262-2024)
8. Avance revisión observaciones de la Comunidad Institucional a la reforma integral del Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC. (A cargo de MSc. Ana Rosa Ruiz y Dr. Teodolito Guillen)
9. Modificación al Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de unidades en el Instituto Tecnológico de Costa Rica (Atención oficio EMT-259-2024) (A cargo de Mag. Randall Blanco B.)
10. Revisión Propuesta del “Reglamento para los Servicios Bibliotecarios del Sistema de Bibliotecas del Instituto Tecnológico de Costa Rica (SIBITEC)”. (Atención oficio B-096-2023) (A cargo de MEng. Raquel Lafuente)
11. Asuntos Varios

Se aprueba la agenda propuesta por unanimidad.

2. Aprobación de la Minuta 870

Se aprueba la Minuta 870 por unanimidad.

3. Correspondencia

Correspondencia que ingresó directamente a la Comisión

1. **SCI-978-2024** Memorando con fecha de recibido 21 de octubre de 2024, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la Ing. Raquel Lafuente Chryssopoulos, M.Eng., coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con copia al

Consejo Institucional, en el cual se traslada la correspondencia registrada en la Sesión Ordinaria N.º 3385 del 23 de octubre de 2024. **Se toma nota**

2. **SCI-1000-2024** Memorando con fecha de recibido 28 de octubre de 2024, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la Ing. Raquel Lafuente Chryssopoulos, M.Eng., coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con copia al Consejo Institucional, en el cual se traslada la correspondencia registrada en la Sesión Ordinaria N.º 3386 del 30 de octubre de 2024. **Se toma nota**
3. **DBGS-262-2024** Memorando con fecha de recibido 21 de octubre de 2024, suscrito por la M.Sc. Xinia Artavia Granados, directora del Departamento de Becas y Gestión Social y coordinadora de la Comisión *ad hoc* encargada del estudio de la propuesta de reforma integral del Reglamento de becas y préstamos estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dirigido a la Ing. Raquel Lafuente Chryssopoulos, M.Eng., coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con copia a la MPsc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos y a las personas integrantes de la Comisión *ad hoc*, en el cual remite solicitud de prórroga por 7 meses, contados a partir del mes de noviembre del 2024, sin considerar el período de vacaciones de final y principio de año, para realizar la entrega del dictamen sobre la propuesta de reforma integral del Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica. **Punto de Agenda**

Correspondencia trasladada registrada en la para la Sesión Ordinaria N.º 3385 del 23 de octubre de 2024.

4. **Asesoría Legal-523-2024** Memorando con fecha de recibido 15 de octubre de 2024, suscrito por la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual en atención a los oficios SCI-950-2024 y SCI-931-2024, ambos referidos a reportes que incluyen hallazgos en normativas aprobadas o modificadas por el Consejo Institucional en el presente periodo 2024, y que se encuentran publicadas en la web institucional, comunica que la Asesoría Legal está tramitando las correcciones correspondientes y se le mantendrá informada del proceso. **Se ha trasladado para conocimiento a las comisiones permanentes.**
5. **EMT-259-2024** Memorando con fecha de recibido 18 de octubre de 2024, suscrito por la Dr.Sc. Gabriela Ortiz León, coordinadora de la Comisión Especial que elabora una propuesta que permita al Consejo Institucional atender lo señalado en el punto 6 de la propuesta 3-1, aprobada en la Sesión Ordinaria AIR-107-2024, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Presidencia del Consejo Institucional, con copia a la Comisión Especial ya indicada, en el cual remite la propuesta solicitada en el acuerdo del Consejo Institucional, correspondiente a la

Sesión Ordinaria No. 3337, Artículo 8, del 01 de noviembre de 2023. **Se toma nota en el Seguimiento de los acuerdos. Si bien se incluyen en el entregable propuestas de reforma al Estatuto Orgánico, se ha trasladado el informe para análisis y dictamen a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, a quien está adscrita la Comisión Especial. La Secretaría del Consejo Institucional estará preparando la certificación por participación en esta Comisión Especial; no obstante, las participaciones de la máster Elizabeth Corrales Navarro y de la máster Patricia Guevara Chaves, que se anuncian en el informe, no serán consideradas ya que no fueron formalmente designadas para esta labor. Punto de Agenda, se incorpora en expediente**

Correspondencia trasladada registrada para la Sesión Ordinaria N.º 3386 del 30 de octubre de 2024.

6. **OPI-592-2024** Memorando con fecha de recibido 22 de octubre de 2024, suscrito por la MBA. Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Presidencia del Consejo Institucional, con copia a la MBA. Andrea Contreras Alvarado, coordinadora de la Unidad Especializada de Control Interno (UECI) y a la Lcda. Jenny Zúñiga Valverde, colaboradora de la UECI, en el cual se da respuesta al inciso d) del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3382, Artículo 16, del 02 de octubre de 2024, donde el Consejo Institucional solicitó a la Oficina de Planificación Institucional realizar la creación del Área Académica de Analítica de Negocio. Se indica que para crear la citada Área Académica deben tenerse los criterios o lineamientos mínimos que deben acordar las Escuelas que pretenden crear un Área Académica nueva (de la propuesta 3-1 aprobada en la Sesión Ordinaria AIR-107-2023), la modificación al Reglamento de creación, modificación, traslado y eliminación de unidades en el ITCR y la modificación del Estatuto Orgánico, y que todo ello se encuentra en la corriente del Consejo Institucional (memorando EMT-259-2024). Por tanto, para continuar con lo asignado se queda a la espera de la aprobación de estos lineamientos. Se ha trasladado para conocimiento y análisis a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, quien tiene en estudio el producto entregado en el oficio EMT-259-2024. Punto en agenda.
7. **CEDA-431-2024** Memorando con fecha de recibido 21 de octubre de 2024, remitido por el PhD. William Delgado Montoya, director del Centro de Desarrollo Académico (CEDA), dirigido a la Dra. Katalina Perera Hernández, jefa de la División Académica de la Oficina de Planificación de la Educación Superior del Consejo Nacional de Rectores (OPES-CONARE), con copia a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Rectora, al Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, director de la Dirección de Posgrado, al MGA Ricardo Coy Herrera, vicerrector de la Vicerrectoría de Docencia, a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, al Dr. Bernal Martínez Gutiérrez, coordinador de Unidad de Posgrado de la Escuela de Administración de Empresas, a la Dra. Liliana Sancho Chavarría, coordinadora de la Unidad de Posgrado de la Escuela

de Ingeniería en Computación, a la máster Liseth Montero Arroyo, encargada de planes de estudio del Departamento de Admisión y Registro y al MA. Ulises Rodríguez Guerrero, asesor académico del CEDA, en el cual en atención oficio OF-DA-341-2024, referido a la revisión del dictamen sobre la solicitud de creación de la Maestría en Analítica de Negocio del Instituto Tecnológico de Costa Rica, notifica que no existen observaciones u objeciones al dictamen mencionado. **Se ha trasladado para conocimiento a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.**

8. **OF-OPES-199-2024-D** Nota con fecha de recibida 25 de octubre de 2024, remitida por el Lic. Gastón Baudrit Ruiz, director a.i. de la Oficina de Planificación de la Educación Superior del Consejo Nacional de Rectores (OPES-CONARE), dirigida a la señora Laura Sauma, directora ejecutiva del Observatorio Primera Línea, con copia a diputados y diputadas de la Asamblea Legislativa, a Repretel, a medios de prensa, a Consejos Universitarios e Institucional, a la Contraloría General de la República y a la Defensoría de los Habitantes, en la cual hace un señalamiento referido a la divulgación en redes sociales de una serie de estadísticas de educación superior universitaria que no coinciden con las propias de las universidades públicas y las que oficialmente se vienen elaborando en la Oficina de Planificación de la Educación Superior del Consejo Nacional de Rectores. Se solicita indicar las fuentes utilizadas en la construcción de la información, con el propósito de identificar las discrepancias encontradas. **Se ha trasladado para conocimiento de las comisiones permanentes.**
9. **SCI-994-2024** Memorando con fecha de recibido 25 de octubre de 2024, suscrito por el MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., en calidad de Rectora y en calidad de Presidencia del Consejo Institucional, al Ing. Rogelio González Quirós, director del Centro Académico de Alajuela y a la señorita Francini Mora Chacón, presidenta de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC), con copia a la M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión Especial para definir acciones y estrategias urgentes, para atender condiciones, desarrollo y consolidación del Centro Académico Alajuela, a la MEng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles y a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual solicita brindar los insumos requeridos para atender el acuerdo del Consejo Institucional en el plazo establecido (a más tardar el 15 de diciembre del 2024) así como nombrar a las personas requeridas para las respectivas representaciones y mantener la conformación establecida para esta Comisión Especial. **Se toma nota en el Seguimiento de acuerdos. La Dirección de la Secretaría alertó, por medio de correo electrónico del 28 de octubre de 2024, a la coordinación de la Comisión Especial y comisiones permanentes de CAAE y COPA sobre el estado de los nombramientos en esta Comisión. Se dejó consignado el oficio SCI-994-2024 dentro de la documentación recibida por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, quien fue copiada en los destinatarios del oficio.**

Correspondencia tramitada por la Comisión

- 10. SCI-992-2024** Memorando con fecha del 25 de octubre de 2024, suscrito por la M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido a Licda. Yessica Mata Alvarado, directora Oficina de Asesoría Legal, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se remite solicitud de criterio en atención a la segunda solicitud de revisión presentada por el señor Víctor David Arias Hidalgo, en relación con el acuerdo tomado por el Comité Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE), respecto a la resolución de su gestión de reconocimiento y equiparación de grado y título académico (Atención oficina DAR-124-2024).

4. Informe de la Coordinación

No se presentan.

- 5. Creación de Comisión Especial para el análisis y presentación de una propuesta de reglamento que regule las causas de impedimentos, excusas y recusaciones para garantizar la objetividad de las decisiones que adopten los diferentes órganos colegiados o unipersonales de la Institución (Atención oficina R-521-2024) (A cargo de MSc. Laura Hernandez A.)**

La señora Laura Hernandez expone propuesta de creación de Comisión Especial para la elaboración y presentación de una propuesta de reglamento general que regule las causas de impedimentos, excusas y recusaciones para garantizar la objetividad de las decisiones que adopten los diferentes órganos colegiados o unipersonales de la Institución (Atención oficina R-521-2024) y se dictamina de la siguiente manera para ser elevada al pleno del Consejo Institucional en la siguiente sesión:

Resultando que:

1. Se recibió mediante oficio R-521-2024 una propuesta de modificación del artículo 16 y la incorporación de un transitorio en el Reglamento de Normalización Institucional, con el objetivo de atender la recomendación de la Auditoría Interna, comunicada mediante el informe AUDI-AD-002-2024 "Advertencia para que se valore la conveniencia de revisar y establecer puntos de control que prevengan un posible conflicto de interés de las autoridades y funcionarios que intervienen, ya sea en el ejercicio de sus funciones, auxiliando o asesorando, en las decisiones o recomendaciones de los órganos colegiados o unipersonales".
2. En las reuniones N.º 854, efectuada el 11 de junio de 2024 y N.º 857, efectuada el 17 de julio de 2024, esta comisión analizó la propuesta presentada por la Rectoría, mediante oficio R-521-2024 y dictamina solicitar criterio y análisis de la

propuesta de modificación del artículo 16 y la incorporación de un transitorio en el Reglamento de Normalización Institucional, a la Oficina de Asesoría Legal, la Auditoría Interna y al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, integrante de la comunidad institucional con experiencia y conocimiento del tema.

3. Mediante oficio SCI-663-2024 firmado el 23 de julio de 2024, la máster Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, solicita al licenciado José Mauricio Pérez Rosales, auditor interno, el criterio y asesoría sobre la Propuesta de modificación al Reglamento de Normalización Institucional.
4. Mediante oficio SCI-664-2024 firmado el 23 de julio de 2024, suscrito por la máster Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido al doctor Luis Gerardo Meza Cascante, integrante de la comunidad institucional, comparte la propuesta de modificación al Reglamento de Normalización Institucional remitida en el oficio R-521-2024, con el fin de contar con su análisis y recibir sugerencias del mejor modo de regular este aspecto a nivel Institucional.
5. El 23 de julio de 2024, la máster Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, remite el oficio SCI-665-2024, dirigido al licenciado Danilo May Cantillano, director a.i. de la Oficina de Asesoría Legal, donde solicita criterio legal sobre la Propuesta de modificación al Reglamento de Normalización Institucional, comunicada mediante el oficio R-521-2024.
6. Mediante oficio Asesoría Legal-324-2024 fechado el 26 de julio de 2024, suscrito por el licenciado Danilo May Cantillano, director a.i. de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido a la máster Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, remite respuesta al oficio SCI-665-2024, el cual indica lo siguiente:

...

Consulta usted sobre la viabilidad de la reforma al Reglamento de Normalización Institucional particularmente para incorporar en el artículo 16 “Consideraciones Generales al Redactar un Reglamento” un nuevo inciso q) para que se lea

a (...)

q) Todo reglamento en el que se proponga la creación de comités, comisiones u órganos colegiados, además de lo indicando en el artículo 15, deberá indicar las causas de impedimentos, excusas, recusaciones,

criterios de desempate ante una abstención o recusación de sus integrantes, como medidas de control en un posible conflicto de interés.

II. Incorporar en el Capítulo 6, Disposiciones Transitorias del Reglamento de Normalización Institucional, un artículo Transitorio V., para que se lea Transitorio V.

Los Comités, Comisiones, Órganos Colegiados y Unipersonales contarán con tres meses a partir de la aprobación de este acuerdo, para actualizar sus reglamentos internos conforme a las nuevas indicaciones del inciso q) del Artículo 16, acatando las disposiciones del Reglamento de Normalización Institucional.

Recordemos que la Ley de Control Interno ordena la obligatoriedad de disponer de un sistema de control interno, los cuales deberán ser aplicables, completos, razonables, integrados y congruentes con sus competencias y atribuciones institucionales. Además, deberán proporcionar seguridad en el cumplimiento de esas atribuciones y competencias; todo conforme al primer párrafo del artículo 3 de la presente Ley.

Para esta Asesoría Legal las modificaciones anteriores que se pretenden al Reglamento de Normalización Institucional no riñen con la legalidad, son parte precisamente de ese control interno.

...

7. Mediante oficio AUDI-AS-010-2024 fechado el 13 de agosto de 2024, suscrito por el licenciado José Mauricio Pérez Rosales, auditor interno, dirigido a la máster Raquel Lafuente Chrysopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en respuesta al oficio SCI-663-2024, remite la asesoría sobre la propuesta de modificación Reglamento de Normalización Institucional, del cual se destaca lo siguiente:

...

La modificación al Reglamento de Normalización, se origina en la atención del Informe de Auditoría AUDI-AD-002-2024¹ “Advertencia para que se valore la conveniencia de revisar y establecer puntos de control que prevengan un posible conflicto de interés de las autoridades y funcionarios que Intervienen, ya sea en el ejercicio de sus funciones, auxiliando o asesorando, en las decisiones o recomendaciones de los órganos colegiados o unipersonales”, que surge del análisis del proceso de otorgamiento de la categoría de investigador consolidado.

Se emite un servicio de asesoría², con el fin de brindar elementos de apoyo en la toma de decisiones, realizando el análisis de conformidad con la “Guía técnica sobre el servicio de asesoría de las auditorías internas del Sector Público”³.

Consideraciones Generales:

La advertencia que remite la Auditoría Interna a la Rectoría evidencia la necesidad de aplicar controles para garantizar la objetividad de las decisiones que adopten los diferentes órganos colegiados o unipersonales en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, evitando los conflictos de interés lo que tiende a favorecer el deber de probidad.

Se evidencia del análisis del caso la necesidad de revisar y establecer aspectos de control que prevengan un posible conflicto de interés en los órganos colegiados o unipersonales institucionales, en procura de fortalecer el sistema de control interno, prevenir y minimizar la materialización de riesgos asociados.

La propuesta de modificación reglamentaria que presenta la Rectoría tiene como objetivo:

...

a) Modificar el Reglamento de Normalización Institucional, para:

i. Incorporar en el Artículo 16 “Consideraciones Generales al Redactar un Reglamento”, un nuevo inciso q), para que se lea:

Artículo 16. “Consideraciones Generales al Redactar un Reglamento”

a...

q) Todo reglamento en el que se proponga la creación de comités, comisiones u órganos colegiados, además de lo indicado en el artículo 15, deberá indicar las causas de impedimentos, excusas, recusaciones, criterios de desempate ante una abstención o recusación de sus integrantes, como medidas de control en un posible conflicto de interés.

ii. Incorporar en el Capítulo 6, Disposiciones Transitorias del Reglamento de Normalización Institucional, un artículo Transitorio V., para que se lea:

Transitorio V.

Los Comités, Comisiones, Órganos Colegiados y Unipersonales contarán con tres meses a partir de la aprobación de este acuerdo, para actualizar sus reglamentos internos conforme a las nuevas indicaciones del inciso q) del Artículo 16, acatando las disposiciones del Reglamento de Normalización Institucional.

La incorporación de un inciso en el artículo 16 del Reglamento de Normalización Institucional, siendo éste de aplicación general, en los términos propuestos favorece la generación de disposiciones reglamentarias para incluir la declaración de causas de impedimentos, excusas, recusaciones, criterios de desempate ante una abstención o recusación de sus integrantes, como medidas de control en un posible conflicto de interés, fortalece el sistema de control interno que se refleja

en la toma de decisiones de los órganos colegiados o unipersonales institucionales cuando tengan la potestad de emitir actos administrativos o resoluciones.

Se revisan sanas prácticas relacionadas, se determina que la Universidad Nacional (UNA) cuenta con el Reglamento de impedimentos, excusas y recusaciones⁴, que le ha permitido abordar el tema. Se extrae del mismo las definiciones y referencias de los términos “Causas de Impedimento”, “Excusas” y “Recusaciones”, con el fin de que se valore incorporar en el acuerdo algunas definiciones, a manera de orientación general, para lo que en el anexo se indican las establecidas por la UNA, en dicho reglamento.

Consideraciones Específicas:

Se sugiere valorar incorporar en el transitorio V propuesto, la presentación, en un plazo razonable, de un informe al Consejo Institucional por parte de la Rectoría integrando los resultados de la actualización de los reglamentos internos conforme a las nuevas indicaciones del inciso q) del Artículo 16, acatando las disposiciones del Reglamento de Normalización Institucional.

La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles consulta, si con la aprobación de la modificación al Reglamento de Normalización Institucional se puede dar por atendido de forma satisfactoria lo solicitado mediante AUDI-023-2024 (Informe de advertencia AUDI-AD-002-2024), al respecto se informa que en el oficio AUDI-SIR-034-2024 del 31 de julio de 2024 “Seguimiento del informe AUDI-AD-002-2024”, dirigido a la Rectoría, se indica que una vez que la propuesta de modificación sea aprobada por el Consejo Institucional podrá darse como “Implementada”.

El presente informe se remite con el fin de asesorar en la toma de decisiones, según lo dispuesto en la Ley General de Control Interno, artículo 22 y las observaciones se plantean sin perjuicio de otras consideraciones, que, en forma posterior, pueda realizar esta Auditoría Interna.

...

8. El doctor Luis Gerardo Meza Cascante, mediante oficio EM-537-2024 firmado el 30 de setiembre de 2024, remite respuesta al oficio SCI-664-2024, indicando lo siguiente:

...

1. *La obligación de evitar el conflicto de intereses en la toma de decisiones en los órganos colegiados que integremos, y en los unipersonales, se deriva de disposiciones de varias leyes nacionales: Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley Nº 8422), Ley General de la Administración Pública y el Código Procesal Civil de Costa Rica que también aborda el tema de*

los conflictos de intereses en el ámbito judicial, con normas que pueden ser aplicadas por analogía o referencia en el caso de empleados públicos que participan en órganos colegiados.

- 2. De lo indicado en el punto anterior se desprende que las causales de impedimento, excusas o recusaciones no dependen del órgano colegiado en particular, ni del cargo unipersonal que se ocupe, ni de la instancia institucional a la que pertenezca una persona. Por ello, la reforma que se pretende del artículo 16 del “Reglamento de normalización” no parece ser el camino idóneo. Por una parte, porque las causales son las mismas para todos los órganos colegiados o unipersonales y por eso es innecesario agregar artículos específicos en cada reglamento que repitan lo mismo. Por otra, porque la redacción propuesta podría generar la incorrecta creencia de que los entes que aprueben normativas específicas tienen la potestad de escoger cuales son las razones de impedimento, excusa o recusación lo que no resulta cierto.*
- 3. Aunque considero bien intencionada la reforma que se tramita, debo indicar, en adición al punto anterior, que transitorios análogos al que se propone han conllevado en el pasado a que algunas instancias institucionales no cumplan en plazos razonables con las obligaciones impuestas y por ello pasan periodos muy largos sin que la reforma aprobada se concrete en la práctica. No omito señalar que un transitorio como el pretendido obligaría a la administración a dar seguimiento de su cumplimiento, cargándola de nuevas tareas de manera innecesaria.*
- 4. Por todo lo indicado, sugiero que se proceda de manera análoga a como atendió esta temática la Universidad Nacional con la formulación y aprobación de un reglamento general que regule las causas de impedimentos, excusas y recusaciones de los órganos colegiados o unipersonales del Instituto. Adjunto el “Reglamento de impedimentos, excusas y recusaciones” de la Universidad Nacional para su información.*
- 5. En tanto se formula y aprueba el reglamento indicado, podría el Consejo Institucional adoptar un acuerdo recordando a las personas integrantes de la comunidad institucional sobre la existencia de causales de impedimento, excusas o recusaciones que deben respetarse.*

...

Considerando que:

1. La Ley General de Administración Pública, la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función y el Código Procesal, regulan la obligación de evitar el conflicto de intereses en la toma de decisiones en los órganos colegiados y en los órganos unipersonales.
2. Si bien el Código Procesal Civil regula los temas de los impedimentos, excusas y recusaciones es necesario, conveniente y oportuno establecer un reglamento propio, adaptando las normas generales a las particularidades de la Institución.
3. La presentación de normativa específica y transitorio propuesto por la Rectoría busca subsanar la advertencia de la Auditoría Interna y mejorar el control interno, sin embargo, se considera que las razones de impedimento, excusa o recusación son las mismas para todos los órganos colegiados o unipersonales, por lo que sería innecesario y no contribuye a una mejora en la gestión institucional agregar artículos específicos sobre el tema en cada reglamento.
4. Se conoce que la Universidad Nacional dentro de su normativa interna cuenta con el Reglamento de impedimentos, excusas y recusaciones, el cual puede tomarse como insumo para plantear una propuesta de reglamento general para la Institución que permita regular las causas de impedimentos, excusas y recusaciones, buscando garantizar la objetividad de las decisiones que tomen los diferentes órganos colegiados o unipersonales de la Institución.
5. La Comisión evaluó la conveniencia de establecer puntos de control y prevenir posibles conflictos de interés de las personas funcionarias que, en el ejercicio de sus funciones o como integrantes de órganos colegiados o unipersonales puedan verse involucrados.

Se dictamina:

- a. Recomendar al pleno del Consejo Institucional la creación de una comisión especial encargada de elaborar y presentar una propuesta de reglamento de tipo general que prevenga posibles conflictos de interés y regule las causas de impedimentos, excusas y recusaciones, buscando garantizar la objetividad de las decisiones que adopten los diferentes órganos colegiados o unipersonales de la Institución y que aplique, también, a las autoridades y personas funcionarias que intervengan auxiliando o asesorando a estos órganos.
- b. Indicar al pleno del Consejo Institucional que, en caso de acoger la recomendación anterior:
 - Integre la comisión especial de la siguiente forma:

- i. Una persona representante de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, designada por la persona vicerrectora.
 - ii. Una persona representante de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, designada por la persona vicerrectora.
 - iii. Una persona representante de la Vicerrectoría de Administración, designada por la persona vicerrectora.
 - iv. Una persona representante de la Oficina de Asesoría Legal, designada por la persona directora.
 - v. Una persona representante de la Oficina de Planificación Institucional, designada por la persona directora.
 - vi. Una persona representante estudiantil, designada por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC).
 - vii. El Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, profesor de la Escuela de Matemática, quien coordinará.
- Le asigne a la comisión especial la siguiente tarea:
 - i. Presentar una propuesta del cuerpo normativo, cumpliendo con lo establecido en el Reglamento de Normalización Institucional.
 - Disponga que el producto de la comisión especial tendrá como plazo para la entrega el 30 de abril de 2025.
 - Adscriba la comisión especial a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles para el seguimiento correspondiente.
 - Disponga que si las instancias que deben designar representación en la comisión especial no lo hicieran en el plazo de 10 días hábiles, a partir de que se comunique el acuerdo, se tendrá la comisión por válidamente conformada con *al menos dos de sus integrantes –incluida su coordinación–debiendo informar la Dirección de la Secretaría del Consejo Institucional, a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles y a la Coordinación de la Comisión Especial, sobre la conformación que resulte definitiva.*
- c. Recomendar al pleno del Consejo Institucional que recuerde a las personas integrantes de la comunidad institucional que las causales de impedimento, excusas o recusaciones están claramente establecidas en diversas leyes nacionales, como la Ley General de Administración Pública, el Código Procesal Civil, la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, así como la Ley General de Control Interno y que es fundamental que estas normativas sean respetadas para garantizar la integridad y transparencia en el ejercicio de sus funciones.
- 6. Modificación de los artículos 10 (incisos e y f), 44, 53, 64, e incorporación del inciso e., en el artículo 15, el inciso g., en el artículo 17 y un Transitorio XX en el Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y**

sus reformas y derogatoria de los artículos 20 y 26 de las Normas para la aplicación del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica. (A cargo de MEng. Raquel Lafuente, MSc. Ana Rosa Ruiz y Licda. Jessica Venegas)

La señora Jessica Venegas expone propuesta Modificación de los artículos 10 (incisos e y f), 34, 35 (incisos b, c y f), 44, 53, 64, incorporación del inciso e, en el artículo 15, del inciso g, en el artículo 17; y del Transitorio XX en el Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, así como derogatoria de los artículos 20 y 26 de las Normas para la aplicación del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y se dictamina de la siguiente manera para ser elevada al pleno del Consejo Institucional en la siguiente sesión:

Resultando que:

1. Mediante los oficios CCP-C-215-2024, CCP-C-218-2024, CCP-C-232-2024 y CCP-C-236-2024, la Comisión de Evaluación Profesional presentó una serie de propuestas de modificación al Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, en específico, sobre los numerales siguientes:

- Artículo 10, inciso e, referido al Rubros de producción universitaria
- Artículo 34 referido al rubro de Obras Didácticas
- Artículo 44 referido al rubro de Trabajos de graduación no remunerados
- Artículo 53 referido al rubro de Grado Académico
- Artículo 64 referido al rubro de Participación en órganos institucionales

De igual manera, la Comisión de Evaluación Profesional solicitó derogar los artículos 20 y 26 de las Normas para la Aplicación del Reglamento de Carrera Profesional.

2. Mediante oficio DAIR-152-2024 el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, solicitó una serie de modificaciones al Reglamento de Carrera Profesional del ITCR y sus reformas, en específico, sobre los numerales siguientes:

- Artículos 16 y 17 referidos a los rubros de participación interna oficial
- Artículo 61 referido al rubro de Participación en las Sesiones del Plenario del Congreso Institucional
- Artículo 64 referido al rubro de Participación en órganos institucionales
- Artículo 65 referido al rubro de Participación en comisiones institucionales

Asimismo, mediante correo electrónico se recibió la solicitud del señor Kevin Hernández Cordero, integrante de la comunidad institucional, sobre la

participación del sector docente a nivel de la Comisión Auxiliar de Salud Ocupacional, además de otras observaciones realizadas por la comunidad institucional.

3. En las reuniones N.º855 del 18 de junio de 2024, N.º856 realizada del 25 de junio de 2024 y N.º865 del 10 de setiembre de 2024, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles analizó el contenido de los oficios CCP-C-215-2024, CCP-C-218-2024, CCP-C-232-2024 y CCP-C-236-2024, de la Comisión de Evaluación Profesional, además del oficio DAIR-152-2024 del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa y la solicitud planteada por el señor Kevin Hernandez Cordero, integrante de la comunidad institucional.
4. Mediante oficio SCI-693-2024 fechado el 05 de agosto de 2024, suscrito por la máster Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido a la doctora Martha Calderón Ferrey, presidenta de la Comisión de Evaluación Profesional, solicita el criterio sobre los cambios propuestos por esta Comisión, a los artículos 10, 16, 17 (incisos e, f y g), 35, 64 y 65 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, con el objetivo de continuar con el análisis de las solicitudes planteadas.
5. Mediante oficio sin referencia fechado el 08 de agosto de 2024, suscrito por la doctora Martha Calderón Ferrey, presidenta de la Comisión de Evaluación Profesional, dirigido a la máster Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, remite respuesta al oficio SCI-693-2024, relativo al acuerdo de la Comisión de Evaluación Profesional de la sesión 57-2024, realizada el 08 de agosto del 2024.
6. El 19 de setiembre de 2024, mediante oficio SCI-868-2024, la máster Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, solicita a la doctora Martha Calderón Ferrey, presidenta de la Comisión de Evaluación Profesional información adicional para el análisis de la propuesta de modificación de los artículos 10 (inciso e y f), 34 y 35 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas.
7. Mediante oficio CCP-C-340-2024 fechado el 26 de setiembre de 2024, la Comisión de Evaluación Profesional, comunica la respuesta a las consultas planteadas por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles en el oficio SCI-868-2024.

Considerando que:

1. Se ha efectuado una revisión y análisis de la información presentada y las propuestas de modificación de los artículos 10 (incisos e y f), 15, 17 (inciso g), 34, 35 (incisos b, c y f), 44, 53 y 64 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, sobre los que la Comisión de Evaluación Profesional, el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa y el Señor Kevin Hernández Cordero, integrante de la Comunidad Institucional presentan propuestas de modificación, obteniendo el siguiente resultado:

Texto vigente	Propuesta de la Comisión de Evaluación Profesional	Texto propuesto por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles	Análisis de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles
<p>Artículo 10. Rubros de Producción Universitaria</p> <p>Se considera producción universitaria lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>e. Obra didáctica: se entiende como aquel trabajo académico de utilidad demostrada en un proceso de instrucción o capacitación en el ITCR, que refleje adaptación o innovación de conocimientos y que sea de buena calidad, según criterios calificados de especialistas en la materia.</p> <p>f. Obra administrativa de desarrollo: es aquel trabajo no rutinario que mejora sustancialmente la gestión, racionaliza significativamente el uso de los recursos, permite hacer evaluaciones e innovación en los procesos y sistemas de una dependencia o de la Institución o el desarrollo de nuevos servicios y actividades de apoyo a la academia.</p>	<p>Artículo 10. Rubros de Producción Universitaria</p> <p>Se considera producción universitaria lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>e. Obra didáctica: se entiende como aquel trabajo académico de utilidad demostrada en un proceso de instrucción o capacitación en el ITCR o en actividades en coadyuvancia con la FUNDATEC, que sea de buena calidad.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 10. Rubros de Producción Universitaria</p> <p>Se considera producción universitaria lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>e. Obra didáctica: se entiende como aquel trabajo académico de utilidad demostrada en un proceso de formación en el ITCR.</p> <p>f. Obra administrativa de desarrollo: es aquel trabajo que mejora sustancialmente la gestión, racionaliza significativamente el uso de los recursos, permite hacer evaluaciones, aporta en los procesos y sistemas de una dependencia, campus tecnológico o centro académico o de la Institución o el desarrollo de nuevos servicios, nuevos modelos organizacionales y</p>	<p>No se acoge la propuesta presentada por la Comisión de Evaluación Profesional para la redacción del inciso e, del artículo 10, en cuanto a incluir dentro del concepto de “Obra didáctica”, las obras realizadas a través de actividades en coadyuvancia con la FUNDATEC; por considerarlo no pertinente.</p> <p>Para utilizar un concepto más amplio, se cambia la frase “... en un proceso de instrucción o capacitación...” por “.... en un proceso de formación...”.</p> <p>En cuanto al inciso f, de este mismo artículo, se incorpora que se deben puntuar no solo las obras que contribuyen a los procesos y sistemas de una dependencia, sino también aquellas que benefician a un campus tecnológico o centro académico. Además, se incluyen los trabajos que</p>

<p>...</p>		<p>actividades de apoyo a la academia. ...</p>	<p>desarrollen nuevos modelos organizacionales que favorezcan a la institución.</p> <p>Se analiza de forma conjunta lo señalado en este artículo con lo indicado en el artículo 35, el cual en las descripciones se detallan los criterios de valoración del puntaje y la relevancia del trabajo realizado, por lo que no se considera necesario ampliar el concepto ya definido.</p>
<p>Artículo 15. Rubros de Formación Universitaria</p> <p>Se considera formación universitaria lo siguiente:</p> <p>a. Grados académicos: ...</p> <p>...</p> <p>d. Capacitación profesional: ...</p>	<p>Artículo 15. Rubros de Formación Universitaria</p> <p>Se considera formación universitaria lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>e. Postdoctorado: es un nivel de formación académica que va más allá de la maestría y el doctorado. Se dirige a investigadores que ya han obtenido su doctorado y desean profundizar en su área de conocimiento.</p>	<p>Artículo 15. Rubros de Formación Universitaria</p> <p>Se considera formación universitaria lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>e. Postdoctorado: es una etapa de investigación académica realizada después de obtener un doctorado. Este periodo permite a las personas investigadoras profundizar en sus estudios, expandir sus habilidades investigativas y aumentar su conocimiento en un área especializada.</p>	<p>Considerando que en el artículo 53, relativo al rubro de Grado Académico, incorporará un puntaje para reconocer los postdoctorados, es necesario definir este concepto. La Comisión ha analizado la propuesta de la Comisión de Evaluación Profesional y se razona que es necesario ampliar la definición, por lo tanto, se propone una nueva redacción para el inciso e, del artículo 15, del reglamento mencionado.</p>
<p>Artículo 17. Rubros de participación interna oficial</p> <p>Se considera como participación interna oficial lo siguiente:</p> <p>a. ...</p> <p>...</p> <p>f. ...</p>	<p>Artículo 17. Rubros de participación interna oficial</p> <p>Se considera como participación interna oficial lo siguiente:</p> <p>...</p>	<p>Artículo 17. Rubros de participación interna oficial</p> <p>Se considera como participación interna oficial lo siguiente:</p> <p>...</p>	<p>Se coincide con el razonamiento de la Comisión de Evaluación Profesional en cuanto a que la redacción del inciso g del artículo 17 debe dejar claro que el reconocimiento por la participación en la Asamblea</p>

	<p>g. Participación en la Asamblea Institucional Representativa: Es la participación en las sesiones ordinarias y extraordinarias en condición de asambleísta.</p>	<p>g. Participación en la Asamblea Institucional Representativa: Es la participación en las sesiones ordinarias y extraordinarias en condición de asambleísta.</p>	<p>Institucional Representativa se otorga por la participación en las sesiones ordinarias o extraordinarias en condición de asambleísta. De esta manera, se evita cualquier confusión con otros tipos de participaciones, como ser conferencista en foros o asistente en labores administrativas.</p>
<p>Artículo 34. Obras didácticas</p> <p>Cada obra didáctica que cumpla con los requisitos establecidos para el reconocimiento otorga un máximo de 4 puntos y el máximo permitido para cada categoría es el siguiente:</p> <p>Adjunto/a o Profesional 2 4 Asociado/a o Profesional10 Catedrático/a o Profesional12</p> <p>Para el reconocimiento de las obras didácticas, el/la interesado/a debe presentar ante la Comisión el trabajo correspondiente y una certificación de su uso en la docencia.</p>	<p>Artículo 34. Obras didácticas</p> <p>Cada obra didáctica que cumpla con los requisitos establecidos para el reconocimiento otorga un máximo de 4 puntos y el máximo permitido para cada categoría es el siguiente:</p> <p>Se consideran en este rubro:</p> <p>Folletos de un mínimo de 15 páginas de contenido, sin contar las cubiertas o tapas, de buena calidad, este otorga un punto por folleto.</p> <p>Videos de calidad, que otorga 2 puntos por cada video.</p> <p>Recursos didácticos (simulaciones) de calidad, que otorga 0.5 puntos por cada recurso.</p> <p>El máximo permitido para cada categoría es el siguiente:</p> <p>Adjunto/a o Profesional 2 4 Asociado/a o Profesional 34 Catedrático/a o Profesional 44</p>	<p>Artículo 34. Obras didácticas</p> <p>Cada obra didáctica que cumpla con los requisitos establecidos para el reconocimiento otorga un máximo de 4 puntos para cada categoría.</p> <p>Se considera en este rubro:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Material didáctico que no constituye libro de texto, preparado como apoyo para las lecciones, este otorga un máximo de 0.5 puntos por material didáctico <p>Para su evaluación se deben cumplir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Originalidad b. Trascendencia del trabajo en su campo c. Conocimientos actualizados d. Utilidad demostrada en la actividad académica, en investigación o en extensión e. Grado de complejidad 	<p>Del análisis de la propuesta presentada por la Comisión de Evaluación Profesional y la información adicional solicitada, se concluye que no es pertinente establecer una lista de componentes a reconocer (como folletos o videos). Además, es necesario que se aclare que el reconocimiento se otorga a las obras que no forman parte de las funciones regulares de la persona funcionaria.</p> <p>No obstante, es necesario definir ciertos criterios o requisitos para evaluar las obras didácticas que se presenten, con el fin de garantizar la equidad en el reglamento y para las personas funcionarias.</p> <p>Se adiciona al texto los requisitos que debe contener la certificación para efectos de</p>

	<p>Para el reconocimiento de las obras didácticas, la persona interesada debe presentar ante la Comisión el trabajo correspondiente y una certificación de la persona superiora jerárquica de su uso en la docencia, donde indique el curso y el periodo.</p>	<p>No se otorga puntaje a trabajos de rutina de la persona autora, en su campo.</p> <p>Para el reconocimiento de las obras didácticas, la persona interesada debe presentar una certificación de su uso en la actividad académica (curso y período), en investigación o en extensión emitida por la jefatura inmediata, además de detallar las razones por las que considera que la obra didáctica cumple los requisitos establecidos en este artículo y el original de la obra o una copia de esta.</p>	<p>reconocimiento, así como que se debe presentar original o copia de la obra.</p>
<p>Artículo 35. Obra administrativa de desarrollo Toda obra administrativa de desarrollo realizada por profesionales otorga un máximo de 10 puntos. Comprende los siguientes componentes: ... b. Desarrollo e implementación de proyectos que racionalicen significativamente los recursos de una unidad o de la Institución. c. Mejoramiento significativo de los servicios de una unidad o de la Institución. ... f. Proyectos de creación o modificación significativa de la reglamentación institucional aprobados por el Consejo Institucional o la Asamblea Institucional Representativa. ...</p>		<p>Artículo 35. Obra administrativa de desarrollo Toda obra administrativa de desarrollo realizada por profesionales otorga un máximo de 10 puntos. Comprende los siguientes componentes: ... b. Desarrollo e implementación de proyectos que racionalicen significativamente los recursos de una unidad, campus tecnológico o centro académico de la Institución. c. Mejoramiento significativo de los servicios de una unidad, campus tecnológico o centro académico de la Institución. ... f. Proyectos de creación o modificación significativa de la reglamentación institucional o procedimiento departamental</p>	<p>Para mantener la coherencia con el análisis del inciso f del artículo 10, se incorpora en la redacción de este artículo la expresión “campus tecnológicos o centros académicos”, además se incorpora el lenguaje inclusivo en la redacción del texto normativo.</p>

<p>El valor de estas obras profesionales se asignará siempre y cuando hayan sido creadas y desarrolladas durante el tiempo en que existía relación laboral entre el/la profesional y el ITCR, salvo en casos excepcionales a criterio de la Comisión y previa consulta a expertos.</p> <p>Para el reconocimiento de estas obras y en particular para los trabajos de graduación, el/la interesado/a debe presentar un documento avalado por el/la superior inmediato/a, que exponga los logros obtenidos con el trabajo, y el original de la obra o una copia de esta. Además, deberá presentar los atestados que permitan verificar su autoría y los requisitos aquí mencionados.</p>		<p>aprobados por el Consejo Institucional o la Asamblea Institucional Representativa excluyendo cuando la gestión es parte de su puesto.</p> <p>...</p> <p>El valor de estas obras profesionales se asignará siempre y cuando hayan sido creadas y desarrolladas durante el tiempo en que existía relación laboral entre la persona profesional y el ITCR, salvo en casos excepcionales a criterio de la Comisión y previa consulta a expertos.</p> <p>Para el reconocimiento de estas obras y en particular para los trabajos de graduación, la persona interesada debe presentar un documento avalado por la jefatura superior, que exponga los logros obtenidos con el trabajo, y el original de la obra o una copia de esta. Además, deberá presentar los atestados que permitan verificar su autoría y los requisitos aquí mencionados.</p>	
<p>Artículo 44. Trabajos de graduación no remunerados</p> <p>La supervisión de trabajos de graduación en el ITCR en forma no remunerada otorga 1 punto.</p> <p>El puntaje máximo permitido para cada paso de categoría es el siguiente:</p> <p>Adjunto/a o Profesional 2 2 Asociado/a o Profesional 3 4</p>	<p>Artículo 44. Trabajos de graduación no remunerados</p> <p>La supervisión de trabajos de graduación en el ITCR en forma no remunerada otorga un máximo de 1 punto.</p> <p>El puntaje máximo permitido para cada paso de categoría es el siguiente:</p>	<p>Artículo 44. Trabajos de graduación no remunerados</p> <p>La supervisión de trabajos de graduación en el ITCR en forma no remunerada otorga un máximo de 1 punto.</p> <p>El puntaje máximo permitido para cada paso de categoría es el siguiente:</p>	<p>Se coincide con los cambios propuestos por la Comisión de Evaluación Profesional, consistentes en incorporar el lenguaje inclusivo en el texto normativo y la eliminación del requisito de que la certificación expedida para reconocimiento se indique que el trabajo de graduación no remunerado se realizó fuera de la jornada</p>

<p>Catedrático/a o Profesional 4 6</p> <p>Para reconocer la supervisión de trabajos de graduación el/la interesado/a debe presentar una certificación expedida por los/as directores/as de los departamentos correspondientes que contenga la siguiente información: nombre del trabajo de graduación, nombre del/la estudiante, período del trabajo, calificación y en forma explícita se indique que no fue remunerada adicionalmente y que fue realizada fuera de su jornada laboral o que medie arreglo de horario.</p>	<p>Adjunto/a o Profesional 2 2 Asociado/a o Profesional 3 4 Catedrático/a o Profesional 4 6</p> <p>Para reconocer la supervisión de trabajos de graduación, la persona interesada debe presentar una certificación de la dirección de departamento correspondiente, con esta información: nombre del trabajo de graduación, período del trabajo, que fue aprobado y que, en forma explícita, indique que no fue remunerada.</p> <p>El puntaje máximo se asigna si la persona funcionaria supervisó el trabajo final de graduación por todo el tiempo en que se elaboró. Si la supervisión del trabajo final de graduación fue realizada por varias personas funcionarias, entonces la certificación debe indicar el nombre de todas las personas funcionarias que supervisaron el trabajo, si lo hicieron de manera no remunerada y el porcentaje que impartió cada uno, el puntaje se brindará según esa proporción.</p>	<p>Adjunto/a o Profesional 2 2 Asociado/a o Profesional 3 4 Catedrático/a o Profesional 4 6</p> <p>Para reconocer la supervisión de trabajos de graduación, la persona interesada debe presentar una certificación de la jefatura correspondiente, con esta información: nombre del trabajo de graduación, período del trabajo, que fue aprobado y que, en forma explícita, indique que no fue remunerada.</p> <p>El puntaje máximo se asigna si la persona funcionaria supervisó el trabajo final de graduación por todo el tiempo en que se elaboró. Si la supervisión del trabajo final de graduación fue realizada por varias personas funcionarias, la certificación debe indicar el nombre de todas las personas funcionarias que supervisaron el trabajo, si lo hicieron de manera no remunerada y el porcentaje que supervisó cada uno, el puntaje se brindará según esa proporción.</p>	<p>laboral o mediante arreglo de horario.</p> <p>Además, se incorpora el reconocimiento proporcional en caso de asumir un trabajo de graduación no remunerado una vez iniciado el período lectivo, por razones de necesidad institucional, como incapacidad, jubilación, cese.</p>		
<p>Artículo 53. Grado académico</p> <p>Cada grado académico otorga un puntaje de acuerdo con el nivel y si es o no reconocido salarialmente, de la siguiente forma:</p>	<p>Artículo 53. Grados, postgrados y postdoctorados</p> <p>Cada grado académico otorga un puntaje de acuerdo con el nivel y si es o no reconocido salarialmente, de la siguiente forma:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%; padding: 5px;">Grado</td> <td style="width: 50%; padding: 5px;">Puntaje</td> </tr> </table>	Grado	Puntaje	<p>Artículo 53. Grados, posgrados y posdoctorados</p> <p>Cada grado académico otorga un puntaje de acuerdo con el nivel y si es o no reconocido salarialmente, de la siguiente forma:</p>	<p>No se considera oportuno aceptar la propuesta de modificación planteada por la Comisión de Evaluación, debida a que una persona funcionaria podría solicitar el reconocimiento de múltiples títulos de un mismo grado, por lo que es necesario mantener</p>
Grado	Puntaje				

Grado	Reconocido Salarialmente	No Reconocido Salarialmente	Grado	Reconocido Salarialmente	No Reconocido Salarialmente		
Bachiller		3	Licenciatura	6		<p>la diferencia de puntaje establecido en el texto normativo vigente.</p> <p>Como lo indicó la Comisión de Evaluación Profesional en su propuesta, los postdoctorados ya están normados en la institución, por lo que es razonable y pertinente otorgar puntaje por este rubro. Además, se modifica el nombre del artículo para que sea congruente con los rubros que se están incorporando.</p>	
Licenciatura	6	5	Maestría	9			
Maestría	9	8	Doctorado	15			
Doctorado	15	11	PostDoctorado	5			
Especialidad	2		Especialidad	2			
<p>En el cómputo total, se toma en cuenta únicamente el grado más alto que el/la profesional tenga en el campo correspondiente. Cuando el/la profesional obtenga un grado superior al ya reconocido, el puntaje que se le otorgue será la diferencia respecto del puntaje otorgado por el anterior.</p> <p>Para los títulos obtenidos en el extranjero, se debe presentar la equiparación del grado en Costa Rica.</p>			<p>Para los títulos obtenidos en el extranjero, se debe presentar la equiparación del grado en Costa Rica, excepto en aquellos casos en que la persona funcionaria haya obtenido su grado o posgrado académico con el apoyo del Comité de Becas.</p>				<p>En el cómputo total, se toma en cuenta únicamente el grado más alto que la persona funcionaria tenga en el campo correspondiente. Cuando la persona funcionaria obtenga un grado superior al ya reconocido, el puntaje que se le otorgue será la diferencia respecto del puntaje otorgado por el anterior. Para los títulos obtenidos en el extranjero, se debe presentar la equiparación del grado en Costa Rica.</p> <p>Los postdoctorados otorgan 1 punto por año, máximo 5 puntos.</p>
<p>ARTÍCULO 64. Participación en órganos institucionales</p> <p>El ser miembro/a titular del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, del Tribunal Institucional Electoral, del Comité de Examen de Admisión, del Comité de Becas, de la Junta de Relaciones</p>			<p>ARTÍCULO 64. Participación en órganos institucionales</p> <p>El ser integrante titular del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, del Tribunal Institucional Electoral, del Comité de Examen de Admisión, del Comité de Becas, de la Junta de Relaciones</p>				<p>Se acogen las recomendaciones de la comunidad institucional para incluir el reconocimiento por la participación en las Comisiones Auxiliares de Salud Ocupacional, incentivando así la participación de las personas</p>

<p>Laborales, de la Comisión de Salud Ocupacional, de la Comisión Interdisciplinaria para la Internacionalización de los Currículo (CIIC), de los Tribunales Disciplinarios Formativos, de la “Comisión institucional para la prevención y promoción de la salud integral en el Instituto Tecnológico de Costa Rica” (CISI), y ser miembro/a no de oficio de la Comisión de Evaluación Profesional y del Consejo de Investigación y Extensión, o bien de cualquier otra comisión u órgano institucional de carácter permanente, creado por el Consejo Institucional o la Asamblea Institucional Representativa, otorga 1 punto por año.</p> <p>Para reconocer la membresía en órganos institucionales, el/la interesado/a debe presentar una certificación emitida por el ente correspondiente, en la cual se indique la condición de propietario/a, cuando proceda, y el período.</p> <p>El puntaje máximo permitido para cada paso de categoría es el siguiente:</p> <p>Adjunto/a o Profesional 2.....2</p> <p>Asociado/a o Profesional 3.....3</p> <p>Catedrático/a o Profesional 4.....4</p>	<p>Laborales, de la Comisión de Salud Ocupacional, de las Comisiones Auxiliares de Salud Ocupacional, de la Comisión Interdisciplinaria para la Internacionalización de los Currículo (CIIC), de los tribunales Disciplinarios Formativos, de la “Comisión institucional para la prevención y promoción de la salud integral, en el Instituto Tecnológico de Costa Rica” (CISI), y ser miembro/a no de oficio de la Comisión de Evaluación Profesional y del Consejo de Investigación y Extensión, o bien de cualquier otra comisión u órgano institucional de carácter permanente, creado por el Consejo Institucional o la Asamblea Institucional Representativa, otorga 1 punto por año.</p> <p>El ser persona miembro suplente no de oficio de cualquiera de los órganos institucionales anteriores otorga 0.25 puntos por año.</p> <p>La participación no de oficio como representante del sector docente o administrativo ante la Asamblea Institucional Representativa otorga 0.5 puntos por año, mas no se reconoce puntaje por la participación como suplente en este órgano.</p> <p>Para reconocer la membresía en órganos institucionales, el/la interesado/a debe presentar una certificación emitida por el ente correspondiente, en la cual se indique</p>	<p>Laborales, de la Comisión de Salud Ocupacional, de las Comisiones Auxiliares de Salud Ocupacional, de la Comisión Interdisciplinaria para la Internacionalización de los Currículo (CIIC), de los tribunales Disciplinarios Formativos, de la “Comisión institucional para la prevención y promoción de la salud integral, en el Instituto Tecnológico de Costa Rica” (CISI), y ser persona integrante no de oficio de la Comisión de Evaluación Profesional y del Consejo de Investigación y Extensión, o bien de cualquier otra comisión u órgano institucional de carácter permanente, creado por el Consejo Institucional o la Asamblea Institucional Representativa, otorga 1 punto por año.</p> <p>El ser persona integrante suplente no de oficio de cualquiera de los órganos institucionales anteriores otorga 0.25 puntos por año.</p> <p>La participación no de oficio como representante del sector docente o administrativo ante la Asamblea Institucional Representativa otorga 0.5 puntos por año, mas no se reconoce puntaje por la participación como suplente en este órgano.</p> <p>Para reconocer la membresía en órganos institucionales, la persona interesada debe presentar una certificación emitida por el ente correspondiente, en la cual se indique la condición de persona propietaria</p>	<p>funcionarias de los campus tecnológicos y centros académicos. Se modifica el puntaje máximo permitido para cada paso, buscando motivar a las personas funcionarias a formar parte de estos órganos.</p> <p>Se coincide con el razonamiento de la Comisión de Evaluación Profesional, que destaca la relevancia de la participación de personas suplentes en los órganos institucionales para asegurar su continuidad, por lo que se acoge el cambio y se agrega el reconocimiento tanto para la persona propietaria como para la suplente.</p> <p>Para mantener la coherencia con la propuesta de incorporación del inciso g, en el artículo 17 se propone el puntaje a asignar por la participación no de oficio como representante del sector docente o administrativo ante la Asamblea Institucional Representativa.</p> <p>Además, se incorpora el lenguaje inclusivo en el texto normativo.</p>
--	---	---	---

	<p>la condición de propietario/a, cuando proceda, y el período.</p> <p>El puntaje máximo permitido para cada paso de categoría es el siguiente:</p> <p>Adjunto/a o Profesional 2.....2</p> <p>Asociado/a o Profesional 3.....3</p> <p>Catedrático/a o Profesional 4.....4</p>	<p>o suplente, cuando proceda, y el período.</p> <p>El puntaje máximo permitido para cada paso de categoría es el siguiente:</p> <p>Adjunto/a o Profesional 2.....3</p> <p>Asociado/a o Profesional 3.....4</p> <p>Catedrático/a o Profesional 4.....5</p>	
--	---	--	--

2. De igual manera, se ha revisado la solicitud de eliminar los artículos 20 y 26 de las Normas para la Aplicación del Reglamento de Carrera Profesional como se aprecia a continuación:

Texto vigente	Propuesta Comisión Evaluación Profesional Oficios CCP-C-2015-2024 y CCP-C-218-2024	Análisis de CAAE
<p>Artículo 20 Para el reconocimiento del grado académico en otros campos, el interesado debe presentar una certificación expedida por el Departamento de Gestión del Talento Humano, en que conste que por dicho grado no se recibe remuneración.</p>	<p>Eliminar</p>	<p>Se coincide con la solicitud de la Comisión de Evaluación Profesional de eliminar este artículo, ya que en la propuesta de modificación del artículo 53 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, se elimina la distinción entre un grado reconocido salarialmente y uno que no lo es.</p>
<p>Artículo 26 Para reconocer la membresía en órganos institucionales a que hace referencia el Artículo 86 del Reglamento, el interesado debe presentar una certificación emitida por el ente correspondiente, en el cual se indique la condición de propietario, cuando proceda, y el período.</p>	<p>Eliminar</p>	<p>Se coincide con la solicitud de la Comisión de Evaluación Profesional de eliminar este artículo, debido a que en el artículo 64 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, se incluyen los datos que deben contener las certificaciones para efectos de reconocimiento del artículo precitado.</p>

3. De la revisión efectuada a la propuesta de modificación de los artículos 16, 17, 43 y 65 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, estos se mantienen pendiente de análisis.
4. De lo indicado anteriormente se desprende que es necesario efectuar ajustes en el Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, así como eliminar algunos artículos de las Normas para la aplicación del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para su correcta aplicación.
5. Los cambios se encuentran necesarios para atender las propuestas presentadas en los oficios CCP-C-215-2024, CCP-C-218-2024, CCP-C-232-2024, CCP-C-236-2024, DAIR-152-2024 y otras solicitudes planteadas por personas integrantes de la comunidad institucional, los cuales se determinan como no sustanciales, en tanto, la modificación busca explicitar requisitos, agregar nuevos incisos dentro de un mismo artículo, e incorporar el lenguaje inclusivo en el texto normativo.

Se dictamina:

1. Recomendar al pleno del Consejo Institucional que atienda las solicitudes planteadas en los términos que esta comisión propone en los considerandos 1 y 2 del presente dictamen, para efecto de los artículos siguientes del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas:
 - Artículo 10 (incisos e y f) referidos al Rubros de producción universitaria
 - Artículo 15 (inciso e), referido al Rubro de Formación Universitaria
 - Artículo 17 (inciso g), referido al Rubro de Participación Interna Oficial
 - Artículo 34 referido al rubro de Obras Didácticas
 - Artículo 35 (incisos b, c y f), referidos al rubro de Obra Administrativa de desarrollo
 - Artículo 44 referido al rubro de Trabajos de graduación no remunerados
 - Artículo 53 referido al rubro de Grado Académico
 - Artículo 64 referido al rubro de Participación en órganos institucionales
2. Recomendar al pleno del Consejo Institucional derogar los artículos 20 y 26 de las Normas para la aplicación del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
3. Recomendar al pleno del Consejo Institucional que incorpore un Transitorio XX al Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, con el siguiente enunciado:

Transitorio XX

Las reformas al artículo 10 (incisos e y f), relativos a los rubros de Producción Universitaria, al artículo 15 (inciso e), relativo al rubro de Formación Universitaria, al artículo 17 (inciso g), correspondiente al rubro de Participación Interna Oficial, al artículo 34 relativo al rubro de Obras Didácticas, al artículo 35 (incisos b, c y f) relativos al rubro de Obra Administrativa de desarrollo, al artículo 44 relativo al rubro de Trabajos de Graduación no remunerados, al artículo 53 referido al rubro de Grado Académico y al artículo 64 sobre el rubro de Participación en órganos institucionales, aplicarán para todos los casos que estén pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigencia, siempre y cuando no generen perjuicio a las personas interesadas, en cuyo caso se resolverán con las normas que estaban vigentes al momento de la recepción de los atestados.

4. Mantener pendiente de dictamen la propuesta planteada por la Comisión de Evaluación Profesional en el oficio CCP-C-236-2024, en lo que respecta al artículo 43 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas.
5. Mantener pendiente de dictamen la propuesta planteada por el Directorio de la AIR en el oficio DAIR-152-2024, en lo que respecta a los artículos 17 y 65 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas.

7. Solicitud de prórroga comisión *ad hoc* encargada de la propuesta de reforma integral del Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica (Atención oficio DBGS-262-2024)

La señora Jessica Venegas expone dictamen con el cual se le dará respuesta al oficio DBGS-262-2024 donde la comisión *ad hoc* encargada de dictaminar la propuesta de reforma integral del Reglamento de becas y préstamos estudiantiles en el Instituto Tecnológico de Costa Rica y otros componentes que consideren convenientes, para fortalecer el ingreso, permanencia y graduación de la comunidad estudiantil en el marco de las políticas generales y específicas, que aseguren mayores niveles de igualdad y equidad en el ITCR, solicita prórroga para entrega de dictamen sobre la propuesta de reforma integral del Reglamento de becas y préstamos estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica, según se señala:

Considerando que:

1. La coordinación de la Comisión *ad hoc* encargada del estudio de la propuesta de reforma integral del Reglamento de becas y préstamos estudiantiles del Instituto

Tecnológico de Costa Rica, solicita ampliar al 20 de junio de 2025, el plazo originalmente establecido al 21 de octubre de 2024, para presentar su dictamen.

2. Del oficio DBGS-262-2024 correspondiente a la solicitud de prórroga, es pertinente resumir los siguientes aspectos que justifican la ampliación del plazo:
 - La propuesta del Sistema de Becas es muy amplia porque regula las becas para estudiantes de grado, incluyendo modalidades socioeconómicas y de estímulo, y la recuperación de préstamos otorgados.
 - Se requiere una revisión exhaustiva para asegurar que el sistema de becas cumpla con las necesidades actuales de estudiantes, docentes, administrativos e instancias técnicas relacionadas con el proceso.
 - El Departamento de Becas y Gestión Social enfrenta un período de alta demanda y complejidad a finales y principios de año debido a la asignación y continuidad de becas para el primer semestre de 2025, afectando tanto a estudiantes regulares como de primer ingreso.
 - Hasta el momento, la Comisión *ad hoc* hizo lectura general de la propuesta, quedando pendiente el análisis, considerando los aportes de los entes técnicos participantes.
3. El Sistema de Becas y Préstamos Estudiantiles es un mecanismo institucional diseñado para proporcionar asistencia económica, a personas estudiantes que, debido a su condición socioeconómica, requieren respaldo económico y otras facilidades, o bien brindar un incentivo a quienes evidencian buen rendimiento académico o con una participación destacada en actividades académicas, deportivas, culturales y estudiantiles. Por lo tanto, es urgente contar con un reglamento de becas y préstamos estudiantiles adaptado a las necesidades actuales.
4. El plazo para que la Comisión *ad hoc* encargada de revisar y emitir el dictamen de la propuesta de reforma integral del Reglamento de becas y préstamos estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica, venció el 21 de octubre de 2024 y no se cuenta con el producto encomendado. En este sentido, se conoce sobre la solicitud de ampliación del plazo al 20 de junio de 2025.
5. Es fundamental destacar que durante los períodos del mes de octubre y principios de año (enero-febrero-marzo), existe una alta demanda y complejidad debido a los procesos de asignación y continuidad de las becas socioeconómicas y de estímulo correspondientes al I Semestre 2025. La evidente escasez de personal para atender esta gestión se convierte en la razón principal por la cual el Departamento de Becas y Gestión Social no podrá dedicar tiempo a la revisión del reglamento. En resumen, se trata de una suspensión temporal; en el cual no se dedicará más tiempo en el análisis, sino que se retomará una vez superado este pico de trabajo. Por lo que se considera pertinente y oportuno ampliar el plazo para permitir mayores avances en el trabajo encomendado.

6. El Consejo Institucional ha tomado acuerdos solicitando a diversas instancias institucionales incluidas el Departamento de Becas y Gestión Social, estudios y propuestas relacionadas con la gestión de becas y préstamos estudiantiles, entre ellos los siguientes:
 - Sesión Ordinaria No. 3312, Artículo 8, del 07 de junio de 2023. Solicitud a la Administración para que elabore un estudio sobre otros mecanismos de admisión, en conjunto al examen de admisión y la nota de Educación Diversificada, e incorpore evidencias que justifiquen las combinaciones de utilizar en mayor o menor grado el puntaje de la Prueba de Aptitud Académica y la nota de Educación Diversificada, presentando las bondades, deficiencias y oportunidades, para la admisión 2025.
 - Sesión Ordinaria No. 3340, Artículo 11, del 22 de noviembre de 2023. Creación de Comisión Especial que presente un plan para gestionar el fortalecimiento del sistema integral de becas y apoyos estudiantiles, para ser ejecutado en el período del año 2025 al año 2028. Este plan incluye el diagnóstico de todas las becas institucionales, un mapeo por campus tecnológico y centro académico, para el abordaje integral de todas las becas y servicios estudiantiles.
7. Otras instancias también están realizando estudios. El Departamento de Becas y Gestión Social ha manifestado la urgencia de una actualización del índice socioeconómico. Así también, el Departamento Financiero Contable y la Auditoría Interna están realizando una revisión general del tema de préstamos estudiantiles.
8. Los aspectos indicados anteriormente son insumos valiosos que deben estar siendo considerados en la propuesta de reforma integral del Reglamento de becas y préstamos estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Es necesario, hacer del conocimiento de la Comisión ad hoc que el no cumplir con la fecha de entrega establecida, constituye una desatención de las obligaciones que impone el artículo 22 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
9. Se estima razonable el tiempo adicional solicitado, así como las justificantes esbozadas, aunado a que la solicitud de prórroga se presentó en tiempo y forma.
10. Esta Comisión permanente se encuentra habilitada para ampliar el plazo dispuesto reglamentariamente para que las comisiones ad hoc rindan su dictamen; según el inciso e, del artículo 11 del Reglamento de Normalización Institucional.

Se acuerda:

- a. Ampliar al 20 de junio de 2025 el plazo establecido, para que la Comisión ad hoc encargada del estudio de la propuesta de reforma integral del Reglamento de becas y préstamos estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica, presente el respectivo informe.
- b. Solicitar a la Comisión ad hoc que utilice como insumos los acuerdos del Consejo Institucional mencionados en los considerados de este dictamen, así como los análisis sobre el índice socioeconómico y préstamos estudiantiles y lo consideren en el trabajo que realizan, de manera que se presente un producto integral que aborde de manera efectiva las becas y préstamos estudiantiles.
- c. Solicitar a la Comisión ad hoc que presente un avance del trabajo realizado en una audiencia con esta Comisión, la cual será convocada en marzo de 2025.

8. Avance revisión observaciones de la Comunidad Institucional a la reforma integral del Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC. (A cargo de MSc. Ana Rosa Ruiz y Dr. Teodolito Guillen)

La señora Ana Rosa Ruiz y el señor Teodolito Guillen, exponen presentación de avance revisión observaciones de la Comunidad Institucional a la reforma integral del Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC:



Presentación de
reglamento Vincular

Al respecto se dispone agendar el tema en la próxima reunión, para que se amplie la discusión y se conozca a profundidad lo expuesto, por lo que se compartirá presentación con la comisión.

9. Modificación al Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de unidades en el Instituto Tecnológico de Costa Rica (Atención oficio EMT-259-2024) (A cargo de Mag. Randall Blanco B.)

El señor Randall Blanco expone borrador trabajado sobre el informe remitido por la Comisión especial que elabore una propuesta que permita al Consejo Institucional atender lo señalado en el punto 6 de la propuesta 3-1, aprobada en la Sesión Ordinaria AIR-107-2024, las observaciones se resaltan en color en el siguiente cuadro:

REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN, TRASLADO O ELIMINACIÓN DE UNIDADES EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA	Revisión por parte de la Comisión Especial que elabore una propuesta que permita al Consejo Institucional atender lo señalado en el punto 6 de la propuesta 3-1, aprobada en la Sesión Ordinaria AIR-107-2024	Observaciones REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN, TRASLADO O ELIMINACIÓN DE SUBDEPENDENCIAS EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA
Artículo 1 Tipo de Reglamento		
Se trata de un reglamento de tipo general.		
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES		
Artículo 2 Objetivo General		
<p>Establecer los requisitos y los mecanismos para crear, modificar, eliminar, trasladar o categorizar unidades en la Institución como subdependencias del Consejo Institucional, la Rectoría, las Vicerreorías, la Dirección de Campus Tecnológicos Locales, la Dirección de Centros Académicos o Departamentos o la Auditoría Interna, en lo que no esté regulado en el “Reglamento de Centros de Investigación y Unidades Productivas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica” o en el “Reglamento de Programas de Producción de Departamentos Académicos del ITCR” y establecer el porcentaje de remuneración que corresponda a quien ejerza la coordinación, según el tipo de Unidad.</p>	<p>Establecer los requisitos y los mecanismos para crear, modificar, eliminar, trasladar o categorizar unidades en la Institución como subdependencias del Consejo Institucional, de la Rectoría, de las Vicerreorías y sus Direcciones, de la Dirección de Campus Tecnológicos Locales, de la Dirección de Centros Académicos o de los Departamentos o de la Auditoría Interna, en lo que no esté regulado en el “Reglamento de Centros de Investigación y Unidades Productivas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica” o en el “Reglamento de Programas de Producción de Departamentos Académicos del ITCR” y establecer el porcentaje de remuneración que corresponda a quien ejerza la coordinación, según el tipo de Unidad.</p>	<p>Establecer los requisitos y los mecanismos para crear, modificar, eliminar, trasladar o categorizar subdependencias en la Institución como subdependencias del Consejo Institucional, de la Rectoría, de las Vicerreorías y sus Direcciones, de la Dirección de Campus Tecnológicos Locales, de la Dirección de Centros Académicos o de los Departamentos o de la Auditoría Interna, en lo que no esté regulado en el “Reglamento de Centros de Investigación y Unidades Productivas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica” o en el “Reglamento de Programas de Producción de Departamentos Académicos del ITCR” y establecer el porcentaje de remuneración que corresponda a quien ejerza la coordinación, según la clasificación de la subdependencia.</p>

<p>Artículo 3 Potestad para la aprobación, creación, modificación, traslado o eliminación de una unidad</p>		<p>Artículo 3 Potestad para la aprobación, creación, modificación, traslado o eliminación de una subdependencia</p>
<p>La creación, modificación, traslado, eliminación o categorización de unidades es potestad exclusiva del Consejo Institucional. El acuerdo correspondiente se tomará a partir de una propuesta elaborada por una comisión permanente de ese órgano, que tome como insumo un estudio técnico elaborado por la Oficina de Planificación Institucional y la consulta previa al Consejo de Vicerrectoría, cuando corresponda.</p>	<p>La creación, modificación, traslado, eliminación o categorización de unidades es potestad exclusiva del Consejo Institucional. El acuerdo correspondiente se tomará a partir de una propuesta elaborada por una comisión permanente de ese órgano, que tome como insumo un estudio técnico elaborado por la Oficina de Planificación Institucional y la consulta previa al Consejo de Vicerrectoría, cuando corresponda.</p>	<p>La creación, modificación, traslado, eliminación o categorización de subdependencias es potestad exclusiva del Consejo Institucional. El acuerdo correspondiente se tomará a partir de una propuesta elaborada por una comisión permanente de ese órgano, que tome como insumo un estudio técnico elaborado por la Oficina de Planificación Institucional y la consulta previa al Consejo de Vicerrectoría, cuando corresponda.</p>
<p>Artículo 4 De las etapas para la creación, modificación, traslado o eliminación de una unidad</p>		<p>Artículo 4 De las etapas para la creación, modificación, traslado o eliminación de una subdependencia</p>
<p>La creación, modificación, traslado o eliminación de una unidad se decidirá aplicando, secuencialmente, las etapas establecidas por el Consejo Institucional.</p>	<p>La creación, modificación, traslado o eliminación de una unidad se decidirá mediante la aplicación secuencial de las etapas establecidas por el Consejo Institucional, como anexo a este reglamento.</p>	<p>La creación, modificación, traslado o eliminación de una subdependencia se decidirá mediante la aplicación secuencial de las etapas establecidas por el Consejo Institucional, como anexo a este reglamento.</p>
<p>CAPÍTULO II DE LAS DEFINICIONES</p>		
<p>Artículo 5 Definiciones</p>		
<p>Para efectos de este reglamento se tendrán las siguientes definiciones:</p>		
<p>Ámbito de Control: Se refiere a la cantidad de personal a cargo que tiene un director de Departamento, Escuela o Coordinador de una unidad específica.</p>		<p>Ámbito de Control: Se refiere a la cantidad de personal a cargo que tiene una persona directora de una dependencia o coordinadora de una subdependencia específica.</p>
<p>Categoría de la Unidad: Clasificación de las unidades, en profesional, técnica o auxiliar, a partir de sus características de grado de autoridad, complejidad de funciones, especialización del</p>	<p>Categoría de la Unidad: se refiere a la clasificación de las unidades en profesional (c.c. 3 y 4), técnica (c.c. 2) o auxiliar (c.c. 1), a partir de sus características de grado de</p>	<p>Categoría de la subdependencia: se refiere a la clasificación de las subdependencias en profesional (categorías 3 y 4), técnica (categoría 2)</p>

<p>personal e importancia dentro de la estructura organizacional.</p>	<p>autoridad, complejidad de funciones, especialización del personal e importancia dentro de la estructura organizacional.</p>	<p>o auxiliar (categoría 1), a partir de sus características de grado de autoridad, complejidad de funciones, especialización del personal e importancia dentro de la estructura organizacional.</p>
<p>Escisión: Es la separación de una dependencia por poca afinidad o diferencia en sus funciones o actividades.</p>		
<p>Especialización funcional: Característica que debe tener una unidad al especializarse en la realización de cierta(s) función(es) con el fin de agilizar, ampliar o mejorar la realización de algún servicio u objetivo de la misma.</p>		<p>Especialización funcional: Característica que debe tener una subdependencia al especializarse en la realización de cierta(s) función(es) con el fin de agilizar, ampliar o mejorar la realización de algún servicio u objetivo de la misma.</p>
<p>Evaluación: Proceso de análisis sistemático de un conjunto de criterios o indicadores que permitan de manera objetiva, ser usados como insumos en la toma de decisiones en la creación, modificación o eliminación de unidades.</p>		<p>Evaluación: Proceso de análisis sistemático de un conjunto de criterios o indicadores que permitan de manera objetiva, ser usados como insumos en la toma de decisiones en la creación, modificación o eliminación de subdependencias.</p>
<p>Fusión: Reducir o unificar a una sola unidad dos o más áreas o dependencias por afinidad, intereses o agrupaciones.</p>		<p>Fusión: Reducir o unificar a una sola dos o más áreas o subdependencia por afinidad, intereses o agrupaciones.</p>
<p>Gestor: Es el proponente de la iniciativa de creación, modificación y eliminación de una unidad o dependencia. Hace referencia al Rector, Vicerrector, Director de Campus Tecnológico Local o Centro Académico, Director de Escuela o Departamento, Oficina Asesora o la Dirección dependiente de las Vicerrectorías.</p>		<p>Gestor: Proponente de la iniciativa de creación, modificación o eliminación de una subdependencia: persona rectora, vicerrectora, directora de Campus Tecnológico Local o Centro Académico, de Departamento, Oficina Asesora o la Dirección dependiente de una Vicerrectoría.</p>
<p><i>Así reformado por el Consejo Institucional, Sesión Ordinaria Número 3214, Artículo 12 del 28 de abril del 2021. Publicado en fecha 30 de abril del 2021 mediante Gaceta Número 764-2021 de fecha 29 de abril del 2021.</i></p>		

<p>Modificación: Corresponde a la fusión, escisión o cambios en la categorización de la Unidad.</p>	<p>Modificación: Corresponde a la fusión, escisión o cambios en la conformación o categorización de la Unidad.</p>	<p>Modificación: Corresponde a la fusión, escisión o cambios en la conformación o categorización de la subdependencia.</p>
<p>Nivel de autoridad: Se refiere el alcance para delegar y supervisar funciones y la toma de decisiones.</p>		
<p>Nivel de autoridad alto: Grado de autoridad necesario de una unidad específica para la toma de decisiones en las funciones de planeación, organización, dirección y control de las actividades de la Unidad de manera independiente.</p>		<p>Nivel de autoridad alto: Grado de autoridad necesario de una subdependencia específica para la toma de decisiones en las funciones de planeación, organización, dirección y control de las actividades de la subdependencia de manera independiente.</p>
<p>Nivel de autoridad bajo: las decisiones dependen directamente de la Dirección de la dependencia a la que pertenece la unidad, quien decide y ejecuta el proceso de planear, organizar, dirigir y controlar. Hace referencia a funciones auxiliares.</p>		<p>Nivel de autoridad bajo: las decisiones dependen directamente de la Dirección de la dependencia a la que pertenece o está adscrita la subdependencia, quien decide y ejecuta el proceso de planear, organizar, dirigir y controlar. Hace referencia a funciones auxiliares.</p>
<p>Nivel de autoridad intermedio: las decisiones dependen de la Dirección de la dependencia a la que pertenece la unidad, de características asistenciales y técnicas, quien decide y ejecuta el proceso de planear, organizar, dirigir y controlar, por recomendación del encargado de la unidad quien ejecuta.</p>		<p>Nivel de autoridad intermedio: las decisiones dependen de la Dirección de la dependencia a la que pertenece o está adscrita la subdependencia, de características asistenciales y técnicas, quien decide y ejecuta el proceso de planear, organizar, dirigir y controlar, por recomendación del encargado de la subdependencia quien ejecuta.</p>
<p>Proceso de evaluación de unidades: Se refiere al conjunto de elementos (actividades, objetivo, indicadores, naturaleza, otros), a medir, con base a la metodología definida por la Oficina de Planificación Institucional, para determinar si las condiciones que permitieron crear una unidad se mantienen.</p>		<p>Proceso de evaluación de unidades: Se refiere al conjunto de elementos (actividades, objetivo, indicadores, naturaleza, otros), a medir, con base a la metodología definida por la Oficina de Planificación Institucional, para determinar si las condiciones que permitieron crear una subdependencia se mantienen.</p>

		Subdependencias: unidades o áreas académicas según lo señalado en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
Unidad: Forma de la estructura organizativa que concentra las funciones especializadas de: planeación, organización, dirección y control de las diversas actividades relacionados con la docencia, investigación y extensión y de apoyo a la academia.	Unidad: Forma de la estructura organizativa que concentra las funciones especializadas de: planeación, organización, dirección y control de las diversas actividades relacionados con la docencia, investigación y extensión y de apoyo a la academia. Esto incluye las áreas académicas (según el artículo 49 del Estatuto Orgánico) y las unidades definidas en el artículo 51 bis del Estatuto Orgánico y otras unidades descritas en el artículo 6 de este reglamento.	Unidad: Forma de la estructura organizativa que concentra las funciones especializadas de: planeación, organización, dirección y control de las diversas actividades relacionados con la docencia, investigación y extensión y de apoyo a la academia. Esto incluye las áreas académicas (según el artículo 49 del Estatuto Orgánico) y las unidades definidas en el artículo 51 bis del Estatuto Orgánico y otras unidades descritas en el artículo 6 de este reglamento.
CAPÍTULO III SOBRE LOS TIPOS DE UNIDADES Y SU CLASIFICACIÓN		CAPÍTULO III SOBRE LOS TIPOS DE UNIDADES Y SUS CATEGORÍAS
Artículo 6 De los tipos de unidades		
En los departamentos académicos solo se podrán crear unidades según los tipos indicados en el Estatuto Orgánico. En las otras dependencias institucionales se podrán crear unidades profesionales, técnicas o auxiliares, de acuerdo con las necesidades de la dependencia solicitante y la conveniencia institucional.		
Artículo 7 De la adscripción		
Una unidad podrá estar adscrita al Consejo Institucional, a la Rectoría, a una Vicerrectoría, a la Dirección de un Campus Tecnológico Local, a la Dirección de un Centro Académico, a una Oficina Asesora o Asistencial de la Rectoría, a las Direcciones de la Vicerrectoría de Investigación o Extensión, a una Escuela, a un Departamento de apoyo académico o a la Auditoría Interna.		
Artículo 8 Clasificación de las unidades		Artículo 8 Categorías de unidades

<p>Las unidades serán clasificadas en cuatro categorías, atendiendo principalmente a su ámbito de acción, el nivel de complejidad de sus funciones y el grado de autoridad e importancia dentro de la estructura organizativa. Las categorías son las siguientes:</p>		
<p>a. Unidad de categoría 1: es una unidad con un nivel de autoridad bajo, con funciones auxiliares y de complejidad laboral baja, muy dependiente de la Dirección, quien decide y ejecuta. La persona que coordinará tendrá funciones únicamente de supervisión. Se considera que más de la mitad del personal es de las categorías 1 a la 5.</p>	<p>a. Unidad de categoría 1: es una unidad auxiliar, con un nivel de autoridad bajo, con funciones auxiliares y de complejidad laboral baja, muy dependiente de la Dirección, quien decide y ejecuta. Quien ejerza la coordinación tendrá funciones únicamente de supervisión. Se considera que más de la mitad del personal es de las categorías descritas en el Manual Descriptivo de Puestos por Competencias del ITCR del 1 a la 5.</p>	<p>a. Unidad de categoría 1: es una unidad auxiliar, con un nivel de autoridad bajo, con funciones auxiliares y de complejidad laboral baja, muy dependiente de la Dirección, quien decide y ejecuta. Quien ejerza la coordinación tendrá funciones únicamente de supervisión. Se considera que más de la mitad del personal es de las categorías 112, 113, 114 y 115 descritas en el Manual Descriptivo de Puestos por Competencias del ITCR del 1 a la 5.</p>
<p>b. Unidad de categoría 2: es una unidad con un nivel de autoridad intermedia, con funciones asistenciales y técnicas, cuyo poder de decisión sobre sus propias actividades está muy relacionado con la Dirección. Se considera que más de la mitad del personal se ubica en las categorías 6 a la 16. En esta categoría se ubicarán las Unidades Productivas y Programas Productivos de las Escuelas y otros Departamentos Académicos.</p> <p>c. Unidad de categoría 3: Es aquella unidad con un nivel complejo cuyo ámbito de control profesional permite la toma de decisiones por parte de la persona que coordina. Se considera que más de la mitad del personal se ubica en la categoría 23, 28 y 29. En esta categoría se ubican las unidades que desarrollan programas de Bachillerato, Licenciatura, Cursos de Servicio y los Centros de</p>	<p>b. Unidad de categoría 2: es una unidad técnica con un nivel intermedio de autoridad, con funciones asistenciales y técnicas, cuyo poder de decisión sobre sus propias actividades está muy relacionado con la Dirección. Se considera que más de la mitad del personal se ubica en las categorías descritas en el Manual descriptivo de puestos por competencias de la 6 a la 16. En esta categoría se ubicarán las Unidades Productivas y Programas Productivos de las Escuelas y otros Departamentos Académicos.</p> <p>c. Unidad de categoría 3: Es aquella unidad profesional con un nivel complejo cuyo ámbito de control profesional permite la toma de decisiones por parte de la persona que coordina. Se considera que más de la mitad del personal se ubica en las categorías del manual descriptivo de puestos por competencias 23, 28 y 29. En esta categoría se ubican las unidades que desarrollan</p>	<p>b. Unidad de categoría 2: es una unidad técnica con un nivel intermedio de autoridad, con funciones asistenciales y técnicas, cuyo poder de decisión sobre sus propias actividades está muy relacionado con la Dirección. Se considera que más de la mitad del personal se ubica en las categorías 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124 y 125 descritas en el Manual descriptivo de puestos por competencias de la 6 a la 16. En esta categoría se ubicarán las Unidades Productivas y Programas Productivos de las Escuelas y otros Departamentos Académicos.</p> <p>c. Unidad de categoría 3: Es aquella unidad profesional con un nivel complejo cuyo ámbito de control</p>

<p>Investigación que no tengan la condición de Centros Consolidados.</p> <p>d. Unidad de categoría 4: es una unidad con un alto nivel de complejidad y acción estratégica hacia la academia. Esta categoría incluye a las unidades que desarrollan programas de Maestría, Doctorado y a los Centros de Investigación consolidados.</p>	<p>programas de Bachillerato, Licenciatura, Cursos de Servicio y los Centros de Investigación que no tengan la condición de Centros Consolidados.</p> <p>d. Unidad de categoría 4: es una unidad profesional con un alto nivel de complejidad y acción estratégica hacia la academia. Esta categoría incluye a las unidades que desarrollan programas de posgrado (Maestría, Doctorado y Especialidades) y a los Centros de Investigación consolidados.</p>	<p>profesional permite la toma de decisiones por parte de la persona que coordina. Se considera que más de la mitad del personal se ubica en las categorías 130 del manual descriptivo de puestos por competencias 23, 28 y 29. En esta categoría se ubican las unidades que desarrollan programas de Bachillerato, Licenciatura, Cursos de Servicio y los Centros de Investigación que no tengan la condición de Centros Consolidados.</p> <p>d. Unidad de categoría 4: es una unidad profesional con un alto nivel de complejidad y acción estratégica hacia la academia. Esta categoría incluye a las unidades que desarrollan programas de posgrado (Maestría, Doctorado y Especialidades) y a los Centros de Investigación consolidados.</p>
<p>Artículo 9 Sobre la categorización de las unidades</p>		
<p>La categoría de las unidades, en los casos que no estén directamente indicadas en el artículo anterior, será establecida por el Consejo Institucional a partir de una recomendación técnica realizada por la Oficina de Planificación Institucional.</p>		
<p>La categoría de una unidad podrá ser modificada cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:</p>		
<p>a. Cambio en la naturaleza de las funciones realizadas por la unidad. b. Cambio en el nivel de formación o especialización de los puestos de la unidad para el cumplimiento de los objetivos de ésta.</p>		
<p>El estudio técnico para fundamentar el cambio de categoría de una unidad se realizará por solicitud del Consejo de Departamento o del Superior</p>		<p>El estudio técnico para fundamentar el cambio de categoría de una unidad se realizará por solicitud del Consejo de</p>

<p>Jerárquico, cuando no exista el Consejo, o del Rector, en cualquier caso.</p>		<p>Departamento o jefatura Superior Jerárquico, cuando no exista el Consejo, o de la persona Rectora, en cualquier caso.</p>
<p>Artículo 10 Homologación de unidades académicas</p>	<p>Artículo 10 Homologación de unidades académicas</p>	
<p>En el caso de las unidades de departamentos académicos mencionadas en las categorías tres o cuatro, la categorización se entiende establecida con la creación de la unidad. De igual manera, en caso de que exista alguna unidad en un Departamento académico creada con el mismo propósito que la unidad que se pretende categorizar, no será necesario el estudio técnico para categorizarla, sino que se asignará la categoría de la unidad existente por un procedimiento denominado de homologación.</p>	<p>En el caso de las unidades profesionales de departamentos académicos, su categoría (tres o cuatro) se establece con la creación de la unidad. De igual manera, en caso de que exista alguna unidad en un departamento académico creada con el mismo propósito que la unidad que se pretende categorizar, no será necesario el estudio técnico, sino que se asignará la categoría de la unidad existente por homologación.</p>	<p>En el caso de las unidades profesionales de departamentos académicos, su categoría (tres o cuatro) se establece con la creación de la unidad. De igual manera, en caso de que exista alguna unidad en un departamento académico creada con el mismo propósito que la unidad que se pretende categorizar, no será necesario el estudio técnico, sino que se asignará la categoría de la unidad existente por homologación.</p>
<p>Artículo 11 Del Informe de creación o modificación de una unidad en una dependencia diferente a un Departamento Académico</p>		
<p>Para la creación o modificación de una unidad en dependencias que no sean Departamentos Académicos, el gestor deberá aportar la siguiente información:</p>		
<p>a. Justificación académica o administrativa, según corresponda, de la creación o modificación de la unidad que sustente la necesidad de una especialización funcional de las actividades de la dependencia. b. Las variaciones presentadas en los servicios prestados durante un período de tres años. c. Tipo de usuario, sus demandas (especialización del servicio: trámite, asesoramiento técnico o de estudios e investigación) y cobertura (población interna o externa).</p>		<p>a. Justificación académica o administrativa, según corresponda, de la creación o modificación de la unidad que sustente la necesidad de una especialización funcional de las actividades de la dependencia. b. Las variaciones presentadas en los servicios prestados durante un período de tres años. c. Tipo de usuario, sus demandas (especialización del servicio: trámite,</p>

<p>d. Cantidad de plazas adscritas a la unidad y sus características, jornada y categoría del personal e. Tendencia del presupuesto (operación, equipamiento, infraestructura y personal) según plazo definido. f. Descripción de las actividades de la Unidad, de la coordinación y de la dirección. En ningún caso se aceptará la total distribución de funciones del Departamento entre diferentes coordinadores o unidades.</p>		<p>asesoramiento técnico o de estudios e investigación) y cobertura (población interna o externa). d. Cantidad de plazas adscritas a la unidad y sus características, jornada y categoría del personal e. Tendencia del presupuesto (operación, equipamiento, infraestructura y personal) según plazo definido. f. Descripción de las actividades de la Unidad, de la coordinación y de la dirección.</p> <p>En ningún caso se aceptará la total distribución de funciones del Departamento entre diferentes coordinaciones o unidades.</p>
<p>Artículo 12 Creación de unidades académicas</p>		
<p>Para la creación de unidades en Departamentos Académicos será necesario, pero no suficiente, que se cumpla con alguna de las siguientes condiciones:</p> <p>a. Imparta más de una carrera, una de las cuales está a cargo del Director.</p> <p>b. Tenga a su cargo programas de posgrado.</p> <p>c. Existan diferentes énfasis o grados en la carrera, desconcentración geográfica (se impartan en Campus o Centros Académicos diferentes) u horarios completamente diferenciados entre los énfasis o grados impartidos.</p> <p>d. Haya al menos 40 estudiantes haciendo su Práctica de Especialidad al año y un promedio</p>	<p>Para la creación de unidades, que no sean Áreas Académicas, en departamentos académicos se debe cumplir con alguna de las siguientes condiciones:</p> <p>a. Imparta más de una carrera, una de las cuales está a cargo de la persona directora.</p> <p>b. Tenga a su cargo programas de posgrado.</p> <p>c. Existan diferentes énfasis o grados en la carrera, desconcentración geográfica (se impartan en Campus Tecnológicos o Centros Académicos diferentes) u horarios completamente diferenciados entre los énfasis o grados impartidos.</p> <p>d. Haya al menos 40 estudiantes haciendo su Práctica de Especialidad al año y un promedio</p>	<p>Para la creación de unidades, que no sean Áreas Académicas, en departamentos académicos se debe cumplir con alguna de las siguientes condiciones:</p> <p>a. Imparta más de una carrera, una de las cuales está a cargo de la persona directora.</p> <p>b. Tenga a su cargo programas de posgrado.</p> <p>c. Existan diferentes énfasis o grados en la carrera, desconcentración geográfica (se impartan en Campus Tecnológicos o Centros Académicos diferentes) u horarios completamente diferenciados entre los énfasis o grados impartidos.</p>

<p>semestral de al menos 10 grupos en cursos de servicio.</p> <p>e. Haya al menos 20 estudiantes al año haciendo su Práctica de Especialidad y un promedio semestral de al menos 40 grupos de servicio.</p> <p>f. El Departamento o Escuela imparta cursos de Servicio y que imparta una carrera en la que, para impartir sus cursos, requiere al menos de cuatro tiempos completos.</p> <p>g. El Departamento o Escuela realice algunas de sus actividades separadamente, obedeciendo a un principio de especialización funcional según categorización.</p> <p>h. Cumpla con los requisitos establecidos en el “Reglamento de centros de investigación y unidades productivas en el ITCR o Reglamento de programas de producción de departamentos académicos del ITCR” cuando se trate de este tipo de unidades.</p>	<p>semestral de al menos 10 grupos en cursos de servicio.</p> <p>e. Haya al menos 20 estudiantes al año haciendo su Práctica de Especialidad y un promedio semestral de al menos 40 grupos de servicio.</p> <p>f. El Departamento o Escuela imparta cursos de Servicio y que imparta una carrera en la que, para impartir sus cursos, requiere al menos de cuatro tiempos completos.</p> <p>g. El Departamento o Escuela realice algunas de sus actividades separadamente, obedeciendo a un principio de especialización funcional según categorización.</p> <p>h. Cumpla con los requisitos establecidos en el “Reglamento de centros de investigación y unidades productivas en el ITCR o Reglamento de programas de producción de departamentos académicos del ITCR” cuando se trate de este tipo de unidades.</p>	<p>d. Haya al menos 40 estudiantes haciendo su Práctica de Especialidad al año y un promedio semestral de al menos 10 grupos en cursos de servicio.</p> <p>e. Haya al menos 20 estudiantes al año haciendo su Práctica de Especialidad y un promedio semestral de al menos 40 grupos de servicio.</p> <p>f. El Departamento o Escuela imparta cursos de Servicio y que imparta una carrera en la que, para impartir sus cursos, requiere al menos de cuatro tiempos completos.</p> <p>g. El Departamento o Escuela realice algunas de sus actividades separadamente, obedeciendo a un principio de especialización funcional según categorización.</p> <p>h. Cumpla con los requisitos establecidos en el “Reglamento de centros de investigación y unidades productivas en el ITCR o Reglamento de programas de producción de departamentos académicos del ITCR” cuando se trate de este tipo de unidades.</p>
	<p>Artículo 12 bis</p> <p>Para la creación de áreas académicas de grado, será necesario cumplir, al menos, con las siguientes condiciones, que deberán quedar plasmadas en los lineamientos generales de creación y funcionamiento del área académica, y que deberán ser aprobadas por los Consejos de todas las Escuelas involucradas:</p>	<p>Se traslada a un nuevo capítulo sobre áreas académicas.</p>

En cuanto a gestión del talento humano:

- a) Definir cuáles escuelas administrarán las plazas de apoyo a la academia.
- b) Definir cuántas plazas administrativas y docentes requiere el programa para iniciar su operación y la proyección a corto y mediano plazo y en qué escuelas estarán asignadas.
- c) Definir la conformación de las comisiones de selección de personal que requiera el área académica.
- d) Definir los mecanismos de coordinación, entre cada escuela y el área académica, para la asignación del personal requerido en cada periodo lectivo, que aseguren la buena operación del programa.

En cuanto a organización interna:

- a. Definir cuál va a ser el procedimiento de rotación para adscripción del área académica a una de las escuelas proponentes, considerando plazos, dinámica de rotación, plan anual de trabajo, entre otras.
- b. Definir el procedimiento de rotación de la coordinación del área.
- c. Definir las competencias y las responsabilidades del Consejo de Área Académica y del Consejo de cada una de las Escuelas en cuanto a gestión académico-administrativa, considerando las implicaciones de presupuesto, infraestructura y talento humano, entre otras.

- d. Definir la conformación de comisiones permanentes y no permanentes para asuntos específicos del área académica.
- e. Establecer los criterios para garantizar el cuórum estructural cuando alguna de las personas representantes de las escuelas no pueda continuar en el consejo de área académica.
- f. Establecer los criterios de continuación o cierre del área en caso de que alguna de las escuelas participantes decida separarse del Área Académica o que no haya suficientes personas profesoras representantes ante el consejo de área.
- g. Establecer los criterios para inclusiones de nuevas escuelas en el Área Académica.

En cuanto a gestión académica:

- a. Definir cuáles escuelas serán responsables de cada curso en el plan de estudios ofrecido.
- b. Definir procedimientos internos de trámites para las diferentes tipologías de cambios curriculares.

En cuanto a recursos presupuestarios e infraestructura:

- a. Definir el presupuesto requerido por el área académica y el aporte de cada escuela para atender necesidades del plan.
- b. Definir el uso de laboratorios y activos administrados por cada escuela en el área académica.

- c. Definir los mecanismos de coordinación, entre cada escuela y el área académica, para la asignación de recursos, que aseguren la buena operación del programa.
- d. Cualquier otra condición por considerar en el área académica particular.

Para la creación de áreas académicas de posgrado, debe considerarse que:

- a. Todas las plazas, administrativas y docentes, estarán adscritas y serán administradas desde la Dirección de Posgrados y la Dirección de Posgrados asegurará al programa dichas plazas para su funcionamiento, una vez aprobadas por el Consejo Institucional.

Será necesario cumplir, al menos, con las siguientes condiciones, que deberán quedar plasmadas en los lineamientos generales de creación y funcionamiento del área académica, y que deberán ser aprobadas por los Consejos de todas las Escuelas involucradas:

En cuanto a gestión del talento humano:

- a. Definir cuántas plazas administrativas y docentes requiere el programa por parte del TEC para iniciar su operación y la proyección a corto y mediano plazo.
- b. Definir los mecanismos de selección de personal que requiera el área académica.
- c. Establecer las políticas de uso de las plazas asignadas, en caso de que temporalmente no se utilicen, para lograr el máximo aprovechamiento en los posgrados.

En cuanto a organización interna:

- a. Definir el procedimiento de rotación de la coordinación del área.
- b. Definir las competencias y las responsabilidades del Consejo de Área Académica, del Consejo de cada una de las Escuelas, y del Consejo de Posgrado en cuanto a gestión académico-administrativa, considerando las implicaciones de presupuesto, infraestructura y talento humano, entre otras.
- c. Definir la conformación de comisiones permanentes y no permanentes para asuntos específicos del área académica.
- d. Establecer los criterios de continuación o cierre del área en caso de que alguna de las Escuelas involucradas decida separarse del Área Académica o que no haya suficientes personas profesoras representantes ante el consejo de área.
- e. Establecer los criterios para garantizar el quórum estructural cuando alguna de las personas representantes de las escuelas no pueda continuar en el consejo de área académica.
- f. Establecer los criterios para inclusiones de nuevas escuelas en el Área Académica.

En cuanto a gestión académica:

- a. Se deben acatar las directrices emitidas por el Consejo de Posgrado con respecto a los procedimientos internos de trámites para las diferentes

	<p style="text-align: center;">tipologías de cambios curriculares en los programas del área académica.</p> <p>En cuanto a recursos presupuestarios e infraestructura:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Definir el presupuesto requerido por el área académica y el aporte de cada escuela y la Dirección de Posgrado para atender necesidades del programa. b. Definir el uso de laboratorios y activos administrados por cada Escuela y Dirección de Posgrado en el área académica. c. Cualquier otra condición por considerar en el área académica particular. 	
<p>Artículo 13 De la eliminación de una unidad</p>		
<p>La eliminación de unidades procederá cuando se dejen de cumplir las condiciones que justificaron su creación, según conveniencia institucional y recomendación técnica por parte de la Oficina de Planificación Institucional. La iniciativa para la eliminación podrá ser del Consejo Institucional, del Rector o del superior jerárquico del coordinador de la Unidad.</p>		<p>La eliminación de unidades procederá cuando se dejen de cumplir las condiciones que justificaron su creación, según conveniencia institucional y recomendación técnica por parte de la Oficina de Planificación Institucional. La iniciativa para la eliminación podrá ser del Consejo Institucional, de la Rectoría o de la persona superior jerárquica de quien coordina la Unidad.</p>
	<p>Artículo 13 bis. De la renuncia de Escuelas a un Área Académica</p> <p>En caso de que un Consejo de Escuela decida que esta debe dejar de formar parte de un Área Académica, debe elevar la justificación de su decisión ante el Consejo de Docencia (en caso de Áreas Académicas de grado) o al Consejo de Posgrado (en caso de Áreas Académicas de posgrado), aclarando los acuerdos con las otras</p>	<p>Trasladado a otro capítulo sobre áreas académicas</p>

	<u>Escuelas, respetando lo indicado al respecto en los lineamientos de creación.</u>	
CAPÍTULO IV SOBRE LOS RESPONSABLES DE LAS UNIDADES		CAPITULO IV SOBRE LAS COORDINACIONES DE LAS SUBDEPENDENCIAS
Artículo 14: Sobre la elección del coordinador de unidad		Artículo 14: Sobre la elección de La persona coordinadora
Las unidades tendrán una coordinación. La elección de la coordinación de unidad se realizará de acuerdo con los mecanismos establecidos en el Estatuto Orgánico y según la reglamentación que apruebe el Consejo Institucional.		Las subdependencias tendrán una coordinación cuya elección se realizará de acuerdo con los mecanismos establecidos en el Estatuto Orgánico y según la reglamentación que apruebe el Consejo Institucional.
<i>Así reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3316, artículo 13, del 28 de junio de 2023. Por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3321, Artículo 12, del 04 de agosto de 2023, se corrige error material de la reforma. Publicado en fecha 10 de agosto del 2023 mediante la Gaceta Número 1128-2023 de fecha 10 de agosto del 2023</i>		
Artículo 15: Requisitos para la coordinación de unidad		
La persona electa para ejercer la coordinación de una unidad deberá reunir, de manera previa a su elección los siguientes requisitos:		
a. Tener nombramiento a tiempo indefinido. b. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo. c. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto. d. Contar con al menos dos años de experiencia comprobada, en labores relacionadas con la		

<p>actividad de la unidad o con labores administrativas.</p> <p>e. Contar con una formación académica de acuerdo con la categoría de la unidad, según se indica a continuación:</p> <p>i. Formación académica mínima para ser coordinador de unidad de categoría 1: Haber obtenido el título de “Técnico Medio” reconocido por el Ministerio de Educación Pública, o de 40 a 60 créditos universitarios.</p> <p>ii. Formación académica mínima para ser coordinador de unidad de categoría 2 (administrativa): Haber obtenido el Grado asociado (Título de diplomado), o bien de 60 a 90 créditos, en una carrera universitaria, debidamente aprobada por el CONARE o por el CONESUP o reconocido por una universidad pública.</p> <p>iii. Formación académica mínima para ser coordinador de unidad de categoría 2 (académica): Haber obtenido título universitario, con el grado mínimo de bachiller, en una carrera universitaria, debidamente aprobada por el CONARE o por el CONESUP o reconocido por una universidad pública.</p>		
<p>iv. Formación académica mínima para ser coordinador de unidad de categoría 3 (administrativa): Haber obtenido título universitario, con el grado mínimo de bachiller, en una carrera universitaria, debidamente aprobada por el CONARE o por el CONESUP o reconocido por una universidad pública.</p> <p>v. Formación académica mínima para ser coordinador de unidad de categoría 3 (académica): Haber obtenido título universitario, con el grado mínimo de Licenciatura, en una carrera universitaria, debidamente aprobada por el CONARE o por el CONESUP o reconocido por una universidad pública.</p> <p>vi. Formación académica mínima para ser</p>		

<p>coordinador de unidad de categoría 4: Haber obtenido título universitario, con al menos el grado máximo que se ofrece en el programa académico correspondiente, en una carrera universitaria, debidamente aprobada por el CONARE o por el CONESUP o reconocido por una universidad pública, en el caso de las Unidades que imparten programas de posgrado y de doctorado en el caso de los Centros de Investigación consolidados.</p> <p>f. No presentar sanciones en el expediente personal en los últimos 2 años.</p> <p>g. Haber obtenido una evaluación del desempeño anual mayor o igual a la parte entera del promedio del departamento en que se realiza la elección menos 5 unidades, en escala de 0 a 100, según la información correspondiente a los últimos dos años, que oficialmente se tenga disponible.</p>	<p>g. Haber obtenido una evaluación del desempeño anual mayor o igual a la parte entera del promedio del departamento en que se realiza la elección menos 5 unidades, en escala de 0 a 100, según la información correspondiente a los últimos dos años, que oficialmente se tenga disponible. En el caso de Áreas Académicas, la evaluación de la persona funcionaria se comparará con el menor de los promedios de las Escuelas involucradas en el Área.</p>	<p>g. Haber obtenido una evaluación del desempeño anual mayor o igual a la parte entera del promedio del departamento en que se realiza la elección menos 5 unidades, en escala de 0 a 100, según la información correspondiente a los últimos dos años, que oficialmente se tenga disponible. En el caso de Áreas Académicas, la evaluación de la persona funcionaria se comparará con el menor de los promedios de las Escuelas involucradas en el Área.</p>
<p><i>El Consejo Institucional en Sesión Ordinaria No. 3246, Artículo 8, del 08 de diciembre de 2021, realizó la Interpretación auténtica del inciso g del artículo 15 del Reglamento para la Creación, Modificación, Traslado o Eliminación de Unidades en el Instituto Tecnológico de Costa Rica (Atención del oficio CIM-076-2021), en los siguientes términos:</i></p>		
<p>SE ACUERDA:</p>		
<p><i>a) Interpretar auténticamente el inciso g del Artículo 15 del Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de unidades en el Instituto Tecnológico de Costa Rica de la siguiente forma, en cuanto al cálculo de la evaluación del desempeño, que será sometida a verificación de cumplimiento de los parámetros establecidos:</i></p>		

<p><i>En cuanto al cálculo de la evaluación del desempeño que será sometida a verificación como cumplimiento de los parámetros establecidos:</i></p>	<p>Eliminar, porque se encuentra repetido</p>	
<p><i>i. En la determinación de la calificación del desempeño individual se ponderarán las actividades realizadas durante los periodos evaluados conforme las funciones realizadas en esos periodos. La calificación en las labores docentes, de investigación y extensión se estimarán conforme lo establecen las Normas y Procedimientos establecidas en forma específica para cada una de estas labores. En caso de que la persona no haya sido evaluada en determinada función, se le otorgará a esa función específicamente el promedio de las calificaciones obtenidas en otras funciones; o en su defecto la calificación promedio del departamento en que se realiza la elección, la que más beneficie a la persona evaluada.</i></p>		
<p><i>ii. En la determinación de la parte entera del promedio del departamento se considerarán los resultados de las evaluaciones de todas las personas destacadas en el Departamento durante los periodos respectivos.</i></p>		
<p><i>Publicado en fecha 10 de diciembre del 2021 mediante la Gaceta Número 862-2021 del 9 de diciembre del 2021</i></p>		
<p><i>h. Además debe cumplir con los requisitos específicos definidos mediante resolución de la Rectoría, debidamente fundamentada en un estudio técnico desarrollado por el Departamento de Gestión del Talento Humano y publicada en la Gaceta del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</i></p>		
<p><i>Así reformado este inciso por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3271, Artículo 8, del 29 de junio de 2022. Publicado en fecha 20 de julio del 2022 mediante la Gaceta Número 939-2022 de fecha 19 de julio del 2022.</i></p>		

		Artículo 15 bis: Requisitos para la coordinación de un área académica
		La persona electa para ejercer la coordinación de un área académica deberá reunir, de manera previa a su elección, los requisitos señalados en el Estatuto Orgánico, manual de puestos u otra normativa institucional.
Artículo 16: Compromiso del coordinador electo		Artículo 16: Compromiso de la persona electa como coordinadora
La persona que resulte electa como coordinador de unidad deberá aprobar, durante el primer año de su primera gestión, el plan de capacitación para coordinadores establecido por el Departamento de Gestión del Talento Humano.		La persona que resulte electa como coordinadora de una subdependencia deberá aprobar, durante el primer año de su primera gestión, el plan de capacitación para coordinadores establecido por el Departamento de Gestión del Talento Humano.
Artículo 17		Artículo 17: Asignación de plaza para la coordinación
La coordinación de unidades es un recargo que no implica necesariamente la creación de una plaza exclusiva para esas funciones. En caso de que se requiera de la creación de una plaza para la coordinación, se presentará la solicitud, debidamente justificada, al Consejo Institucional para su aprobación.		La coordinación de unidades es un recargo que no implica necesariamente la creación de una plaza exclusiva para esas funciones. En caso de que se requiera de la creación de una plaza para la coordinación, se presentará la solicitud, debidamente justificada, al Consejo Institucional para su aprobación. La coordinación de un área académica se realizará con dedicación de al menos medio tiempo completo según su acuerdo del Consejo Institucional.
Artículo 18		Artículo 18: Remuneración de la coordinación
El responsable de una unidad tendrá una remuneración por el desempeño de ese cargo de un 15% a un 30%, calculado sobre la base de dirección, según el tipo de unidad que		La persona coordinadora de una subdependencia tendrá una remuneración por el desempeño de ese

corresponda, de acuerdo con lo indicado en la siguiente tabla:		cargo de un 15% a un 30%, calculado sobre la base de dirección. En el caso de las unidades dependerá de la categoría que corresponda, según lo indicado en la siguiente tabla:
TIPO DE UNIDAD	PORCENTAJE SOBRE EL SALARIO	
BASE		
1	15	
2	20	
3	25	
4	30	
Los coordinadores generales de los Programas Productivos tendrán un reconocimiento salarial del 30% calculado sobre la base de dirección.		Las personas coordinadoras de áreas académicas y de los Programas Productivos tendrán un reconocimiento salarial del 30% calculado sobre la base de dirección.
<i>Artículo reformado por el Consejo Institucional. Sesión Ordinaria Número 3196, artículo 7 del 16 de diciembre del 2020. Publicado en fecha 18 de enero del 2021 mediante la Gaceta Número 708-2020 del 17 de diciembre del 2020.</i>		
CAPÍTULO V EVALUACIÓN DE TODAS LAS UNIDADES EXISTENTES		CAPÍTULO V EVALUACIÓN DE TODAS LAS SUBDEPENDENCIAS EXISTENTES
Artículo 19: Del responsable de la evaluación		
La Oficina de Planificación Institucional podrá realizar una evaluación de la unidad para determinar si las condiciones que permitieron su creación se mantienen, según los procesos de planificación y de control interno.		La Oficina de Planificación Institucional podrá realizar una evaluación de la subdependencia para determinar si las condiciones que permitieron su creación se mantienen, según los procesos de planificación y de control interno.
Se excluye de esta evaluación los Centros de Investigación que serán evaluados de acuerdo al mecanismo que defina el Reglamento de Creación		

de Centros de Investigación y Programas Productivos.		
Reglamento así reformado integralmente incluso su nombre, por el Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3188, Artículo 11, del 02 de setiembre de 2020. Publicado en fecha 4 de setiembre del 2020 mediante La Gaceta Número 680-2020 de fecha 3 de setiembre del 2020.		
		CAPÍTULO VI: DE LAS ÁREAS ACADÉMICAS
	<p>Artículo 12 bis</p> <p>Para la creación de áreas académicas de grado, será necesario cumplir, al menos, con las siguientes condiciones, que deberán quedar plasmadas en los lineamientos generales de creación y funcionamiento del área académica, y que deberán ser aprobadas por los Consejos de todas las Escuelas involucradas:</p> <p>En cuanto a gestión del talento humano:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Definir cuáles escuelas administrarán las plazas de apoyo a la academia. b) Definir cuántas plazas administrativas y docentes requiere el programa para iniciar su operación y la proyección a corto y mediano plazo y en qué escuelas estarán asignadas. c) Definir la conformación de las comisiones de selección de personal que requiera el área académica. d) Definir los mecanismos de coordinación, entre cada escuela y el área académica, para la asignación del personal requerido en cada periodo lectivo, que aseguren la buena operación del programa. 	<p>Artículo XX De la creación de áreas académicas de grado</p> <p>Para la creación de áreas académicas de grado, será necesario cumplir, al menos, con las siguientes condiciones, las cuales deberán quedar plasmadas en los lineamientos generales de creación y funcionamiento del área académica, y que deberán ser aprobadas por los Consejos de todas las Escuelas involucradas:</p> <p>I. Sobre la gestión del talento humano:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Definir cuál dependencia administrará cada una de las plazas de apoyo a la academia. b) Definir cuántas plazas administrativas y docentes requiere el programa para iniciar su operación y la proyección a corto y mediano plazo y en qué escuelas estarán asignadas. c) Definir el mecanismo de conformación de las comisiones

	<p>En cuanto a organización interna:</p> <ul style="list-style-type: none">h. Definir cuál va a ser el procedimiento de rotación para adscripción del área académica a una de las escuelas proponentes, considerando plazos, dinámica de rotación, plan anual de trabajo, entre otras.i. Definir el procedimiento de rotación de la coordinación del área.j. Definir las competencias y las responsabilidades del Consejo de Área Académica y del Consejo de cada una de las Escuelas en cuanto a gestión académico-administrativa, considerando las implicaciones de presupuesto, infraestructura y talento humano, entre otras.k. Definir la conformación de comisiones permanentes y no permanentes para asuntos específicos del área académica.l. Establecer los criterios para garantizar el quórum estructural cuando alguna de las personas representantes de las escuelas no pueda continuar en el consejo de área académica.m. Establecer los criterios de continuación o cierre del área en caso de que alguna de las escuelas participantes decida separarse del Área Académica o que no haya suficientes personas profesoras representantes ante el consejo de área.n. Establecer los criterios para inclusiones de nuevas escuelas en el Área Académica. <p>En cuanto a gestión académica:</p>	<p>de selección de personal que requiera el área académica.</p> <ul style="list-style-type: none">d) Definir los mecanismos de coordinación, entre cada escuela y el área académica, para la asignación del personal requerido en cada periodo lectivo, que aseguren la buena operación del programa. <p>II. Sobre la organización interna:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Definir cuál va a ser el procedimiento de rotación para adscripción del área académica a una de las escuelas proponentes, considerando plazos, dinámica de rotación, plan anual de trabajo, entre otras.b. Definir el procedimiento de rotación de la coordinación del área académica.c. Definir las competencias y responsabilidades del Consejo de Área Académica y del Consejo de cada una de las Escuelas en cuanto a gestión académico-administrativa, considerando lo señalado en el Estatuto Orgánico del ITCR y las implicaciones de presupuesto, infraestructura y talento humano, entre otras.d. Definir el mecanismo de conformación de comisiones permanentes y no permanentes para asuntos específicos del área académica.
--	---	--

	<p>c. Definir cuáles escuelas serán responsables de cada curso en el plan de estudios ofrecido.</p> <p>d. Definir procedimientos internos de trámites para las diferentes tipologías de cambios curriculares.</p> <p>En cuanto a recursos presupuestarios e infraestructura:</p> <p>e. Definir el presupuesto requerido por el área académica y el aporte de cada escuela para atender necesidades del plan.</p> <p>f. Definir el uso de laboratorios y activos administrados por cada escuela en el área académica.</p> <p>g. Definir los mecanismos de coordinación, entre cada escuela y el área académica, para la asignación de recursos, que aseguren la buena operación del programa.</p> <p>h. Cualquier otra condición por considerar en el área académica particular.</p>	<p>e. Establecer los criterios para garantizar el cuórum estructural cuando alguna de las personas representantes de las escuelas no pueda continuar en el consejo de área académica.</p> <p>f. Establecer los criterios de continuación o cierre del área en caso de que alguna de las escuelas participantes decida separarse del Área Académica e que no haya suficientes personas profesoras representantes ante el consejo de área.</p> <p>g. Establecer los criterios para inclusiones de nuevas escuelas en el Área Académica.</p> <p>III. Sobre la gestión académica:</p> <p>a. Definir cuáles escuelas serán responsables de cada curso en el plan de estudios ofrecido y el mecanismo para asignar la responsabilidad ante nuevos cursos que se generen como resultado de un rediseño curricular.</p> <p>b. Definir procedimientos internos de trámites para las diferentes tipologías de cambios curriculares.</p> <p>IV. Sobre los recursos presupuestarios e infraestructura:</p> <p>a. Definir el presupuesto requerido por el área académica y el aporte de cada Escuela para atender necesidades del plan.</p>
--	--	---

		<p>b. Definir criterios para el uso de laboratorios y activos administrados por cada escuela por parte del área académica.</p> <p>c. Definir los mecanismos de coordinación entre cada escuela y el área académica, para la asignación de recursos, que aseguren la adecuada operación del programa.</p> <p>d. Cualquier otra condición por considerar en el área académica particular.</p>
	<p>Para la creación de áreas académicas de posgrado, debe considerarse que:</p> <p>b. Todas las plazas, administrativas y docentes, estarán adscritas y serán administradas desde la Dirección de Posgrados y la Dirección de Posgrados asegurará al programa dichas plazas para su funcionamiento, una vez aprobadas por el Consejo Institucional.</p> <p>Será necesario cumplir, al menos, con las siguientes condiciones, que deberán quedar plasmadas en los lineamientos generales de creación y funcionamiento del área académica, y que deberán ser aprobadas por los Consejos de todas las Escuelas involucradas:</p> <p>En cuanto a gestión del talento humano:</p> <p>d. Definir cuántas plazas administrativas y docentes requiere el programa por parte del TEC para iniciar su operación y la proyección a corto y mediano plazo.</p>	<p>Artículo XX De la creación de áreas académicas de posgrado</p> <p>Para la creación de áreas académicas de posgrado, debe considerarse que:</p> <p>a. Todas las plazas administrativas y docentes, una vez aprobadas por el Consejo Institucional, estarán adscritas a la Dirección de Posgrados, la cual las administrará y y la Dirección de Posgrados asegurará al área dichas plazas para su funcionamiento.</p> <p>Será necesario cumplir, al menos, con las siguientes condiciones, los cuales deberán quedar plasmados en los lineamientos generales de creación y funcionamiento del área académica, y que deberán ser aprobadas por los Consejos de todas las Escuelas involucradas:</p> <p>I. Sobre la gestión del talento humano:</p>

	<p>e. Definir los mecanismos de selección de personal que requiera el área académica.</p> <p>f. Establecer las políticas de uso de las plazas asignadas, en caso de que temporalmente no se utilicen, para lograr el máximo aprovechamiento en los posgrados.</p> <p>En cuanto a organización interna:</p> <p>g. Definir el procedimiento de rotación de la coordinación del área.</p> <p>h. Definir las competencias y las responsabilidades del Consejo de Área Académica, del Consejo de cada una de las Escuelas, y del Consejo de Posgrado en cuanto a gestión académico-administrativa, considerando las implicaciones de presupuesto, infraestructura y talento humano, entre otras.</p> <p>i. Definir la conformación de comisiones permanentes y no permanentes para asuntos específicos del área académica.</p> <p>j. Establecer los criterios de continuación o cierre del área en caso de que alguna de las Escuelas involucradas decida separarse del Área Académica o que no haya suficientes personas profesoras representantes ante el consejo de área.</p> <p>k. Establecer los criterios para garantizar el quórum estructural cuando alguna de las personas representantes de las escuelas no pueda continuar en el consejo de área académica.</p>	<p>a. Definir cuántas plazas administrativas y docentes requiere el programa por parte del TEC para iniciar su operación y la proyección a corto y mediano plazo.</p> <p>b. Definir desde qué instancia se desarrollarán los mecanismos de selección de personal que requiera el área académica.</p> <p>c. Establecer las políticas de uso de las plazas asignadas, en caso de que temporalmente no se utilicen, para lograr el máximo aprovechamiento en los posgrados.</p> <p>II. Sobre la organización interna:</p> <p>a. Definir el procedimiento de rotación de la coordinación del área <u>entre las dependencias que participan en ella.</u></p> <p>b. <u>Establecer</u> las competencias y responsabilidades del Consejo de Área Académica, del Consejo de cada una de las Escuelas, y del Consejo de Posgrado en cuanto a gestión académico-administrativa, considerando <u>lo señalado en el Estatuto Orgánico del ITCR</u> y las implicaciones de presupuesto, infraestructura y talento humano, entre otras.</p> <p>c. Definir los <u>criterios para la conformación de comisiones</u></p>
--	--	---

	<p>I. Establecer los criterios para inclusiones de nuevas escuelas en el Área Académica.</p> <p>En cuanto a gestión académica:</p> <p>b. Se deben acatar las directrices emitidas por el Consejo de Posgrado con respecto a los procedimientos internos de trámites para las diferentes tipologías de cambios curriculares en los programas del área académica.</p> <p>En cuanto a recursos presupuestarios e infraestructura:</p> <p>d. Definir el presupuesto requerido por el área académica y el aporte de cada escuela y la Dirección de Posgrado para atender necesidades del programa.</p> <p>e. Definir el uso de laboratorios y activos administrados por cada Escuela y Dirección de Posgrado en el área académica.</p> <p>Cualquier otra condición por considerar en el área académica particular.</p>	<p>permanentes y no permanentes para asuntos específicos del área académica.</p> <p>d. Establecer los criterios de continuación o cierre del área en caso de que alguna de las Escuelas involucradas decida separarse del Área Académica e que no haya suficientes personas profesoras representantes ante el consejo de área.</p> <p>e. Establecer los criterios para garantizar el cuórum estructural cuando alguna de las personas representantes de las escuelas no pueda continuar en el consejo de área académica.</p> <p>f. Establecer los criterios para inclusiones de nuevas escuelas en el Área Académica.</p> <p>III. Sobre la gestión académica:</p> <p>a. Se deben acatar las directrices emitidas por el Consejo de Posgrado con respecto a los procedimientos internos de trámites para las diferentes tipologías de cambios curriculares en los programas del área académica.</p> <p>IV. Sobre los recursos presupuestarios e infraestructura:</p> <p>a. Definir el presupuesto requerido por el área académica y el aporte de cada escuela y la Dirección de Posgrado para atender necesidades del programa.</p>
--	---	---

		<p>b. Definir criterios para el uso de laboratorios y activos administrados por cada Escuela y Dirección de Posgrado en el área académica.</p> <p>Cualquier otra condición por considerar en el área académica particular.</p>
	<p>Artículo 13 bis. De la renuncia de Escuelas a un Área Académica</p> <p>En caso de que un Consejo de Escuela decida que esta debe dejar de formar parte de un Área Académica, debe elevar la justificación de su decisión ante el Consejo de Docencia (en caso de Áreas Académicas de grado) o al Consejo de Posgrado (en caso de Áreas Académicas de posgrado), aclarando los acuerdos con las otras Escuelas, respetando lo indicado al respecto en los lineamientos de creación.</p>	<p>Artículo xx. De la renuncia de Escuelas a un Área Académica</p> <p>En caso de que un Consejo de Escuela decida que esta debe dejar de formar parte de un Área Académica, debe elevar la justificación de su decisión ante el Consejo de Docencia (en caso de Áreas Académicas de grado) o al Consejo de Posgrado (en caso de Áreas Académicas de posgrado), aclarando los acuerdos con las otras Escuelas, respetando lo indicado al respecto en los lineamientos de creación. El Consejo de Docencia o de Posgrado, según corresponda, emitirá su criterio y lo elevará al Consejo Institucional junto con la solicitud de la Dependencia para el análisis respectivo.</p> <p>En caso de que en el área participen solamente dos dependencias, cuando una presenta su solicitud de renuncia, el Consejo Institucional valorará la posibilidad de crear una unidad interna en la otra dependencia para que administre el plan de estudios correspondiente, la participación de una</p>

		<p>nueva dependencia en el área, la creación de una nueva dependencia, la eliminación del área u otra alternativa a conveniencia del Instituto.</p> <p>Cuando participen tres o más dependencias en un área y una de ellas acuerde solicitar la renuncia, el Consejo Institucional podrá acordar que el área continúe funcionando con la participación de las demás dependencias u otra alternativa a conveniencia del Instituto.</p> <p>En todo caso, el Consejo Institucional deberá definir un periodo de transición para la nueva conformación del área o de la unidad procurando la menor afectación posible para las personas involucradas.</p>
		<p>Artículo XX: De la eliminación de un área académica</p>
		<p>La eliminación de áreas académicas deberá acordarla el Consejo Institucional y procederá cuando se dejen de cumplir las condiciones que justificaron su creación, según conveniencia institucional y recomendación técnica por parte de la Oficina de Planificación Institucional. La iniciativa para la eliminación podrá ser del Consejo Institucional, de la Rectoría, del Consejo de Docencia o Consejo de Posgrado, según corresponda, o de los Consejos de las dependencias que participan en el Área.</p>
		<p>CAPÍTULO VII: DISPOSICIONES FINALES</p>

		Artículo XX. De los casos no previstos
		Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por el Consejo Institucional.
		Artículo XX. De la revisión del reglamento
		La Rectoría será responsable de realizar la revisión del presente reglamento cuando lo estime necesario y proponer al Consejo Institucional los argumentos razonados para la toma de acuerdos, en las fechas de calendarización definidas institucionalmente para ese objetivo.

Al respecto se dispone compartir las observaciones realizadas con la comisión y sea agendado el tema en la próxima reunión y sea considerado la instalación de una comisión *ad hoc* que se encargue de revisar lo propuesto. Además se dispone trasladar a la Comisión de Estatuto Orgánico, para su atención la propuesta de modificación del artículo 50-BIS, 50-bis 2 y 70 Bis 2 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, según se señala:

Texto vigente	Texto propuesto	Observaciones de la CAAE
ARTÍCULO 50- BIS Integración y funciones del Consejo de Área Académica	Artículo 50- bis Integración y funciones del Consejo de Área Académica	
1. Integración del Consejo de Área Académica	1. Integración del Consejo de Área Académica	
a. La persona coordinadora del Área Académica, quien lo presidirá.		
b. ...		
g. Una persona graduada de la carrera administrada por el Área Académica, nombrada por la Asociación de personas egresadas de esa carrera, cuando exista, la cual no contará para efectos del cuórum. Esa persona debe tener al menos dos años de haber obtenido el título, no puede ser funcionaria ni estudiante regular del	g. En el caso de las áreas académicas de grado , una persona graduada de la carrera administrada por el área académica, nombrada por la asociación de personas egresadas de esa carrera, cuando exista, la cual no contará para efectos del cuórum. Esa persona debe tener al menos dos años	Este inciso aplica tanto a las áreas de grado como a las áreas de posgrado. No justifican por qué solo las de grado. Debería mantenerse como está.

ITCR, durará en sus funciones dos años y podrá ser reelecta.	de haber obtenido el título, no puede ser funcionaria ni estudiante regular del ITCR, durará en sus funciones dos años y podrá ser reelecta.	
2. Funciones del Consejo de Área Académica	2. Funciones del Consejo de Área Académica	
Las siguientes serán funciones del Consejo de Área Académica, además de las que se le asignen en este Estatuto Orgánico, en los reglamentos respectivos y las que acuerden delegar los Consejos de Escuela involucrados, las cuales se limitarán exclusivamente al programa académico asignado directamente al Área:		
a. ...		
c. Aprobar en primera instancia y solicitar el aval a los Consejos de las Escuelas involucradas en el Área Académica de grado, según corresponda, el diseño y rediseño de los planes y programas de docencia para el trámite respectivo. En el caso de las áreas académicas de posgrado, aprobar en primera instancia el diseño y rediseño de los planes y programas de docencia a su cargo, conforme a la normativa vigente.	c. Aprobar en primera instancia y solicitar el aval a los consejos de las escuelas involucradas en el área académica de grado, según corresponda, el diseño y rediseño de los planes y programas de docencia para el trámite respectivo. En el caso de las áreas académicas de posgrado, aprobar en primera instancia el diseño y rediseño de los planes y programas académicos de docencia a su cargo, conforme a la normativa vigente y los lineamientos establecidos por las escuelas que participan.	Cuando se habla de diseño y rediseño se refiere a un plan de estudios y por lo tanto es docencia. Si se elimina docencia entonces se abriría la posibilidad de que una persona profesora que pertenece a una escuela participe en un programa en representación del área. Se debe atender las excepciones acordadas para DOCINADE, por ejemplo.
d. Recomendar personas candidatas a becas al Consejo de Escuela en la que está nombrada la persona, para actividades de superación de las personas que realizan labores docentes para el área, según el reglamento correspondiente.	d. Recomendar personas candidatas a becas al Consejo de la dependencia en la que esta nombrada la persona , para actividades de superación de las personas que realizan labores docentes para el área, según el reglamento correspondiente.	
e. ...		

<p>o. Proponer a las direcciones de Escuelas involucradas, por medio de la persona coordinadora, personas que conformen comisiones formales, temporales o permanentes, para atender asuntos académicos.</p>	<p>o. Proponer a las direcciones de Escuelas involucradas, por medio de la persona coordinadora, personas que conformen comisiones formales, temporales o permanentes, que requieran asignación de horas en su carga académica laboral para atender asuntos académicos.</p>	<p>Revisar ¿por qué solo si se requieren horas en carga?</p>
	<p>Artículo 50 bis-1</p>	
	<p>Incluir para la persona coordinadora de áreas académica, lo referente a sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, para que se lea: No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.</p>	<p>Ya fue solicitado por la CEO en atención al acuerdo tomado por la AIR de este segundo semestre.</p>
<p>Artículo 50-bis 2: Funciones de la Coordinación de Área Académica</p>	<p>Artículo 50-bis 2: Funciones de la Coordinación de Área Académica</p>	
<p>La persona coordinadora de área académica tendrá las siguientes funciones:</p>		
<p>a. ...</p>	<p>a...</p>	
<p>f. Preparar el plan de trabajo y el anteproyecto de presupuesto del área y presentarlo al Consejo de Área para su aprobación en primera instancia.</p>	<p>f. Preparar el plan de trabajo y el anteproyecto de presupuesto del área y presentarlo al Consejo de Área para su aprobación en primera instancia para</p>	

	elevarlo a aprobación a la dependencia correspondiente.	
Artículo 54	Artículo 54	
<p>Cada departamento académico contará con un Consejo de Departamento Académico, el cual estará conformado por:</p> <p>b. Las personas con condición de profesor o profesora del departamento académico nombradas por medio tiempo o más. Cada persona profesora solo podrá participar con voto en un consejo de departamento académico.</p>	<p>Se recomienda al Consejo Institucional revisar si existe o no contradicción entre la frase resaltada a continuación y la participación de personas profesoras en consejos de áreas académicas.</p> <p>Cada departamento académico contará con un Consejo de Departamento Académico, el cual estará conformado por:</p> <p>b. Las personas con condición de profesor o profesora del departamento académico nombradas por medio tiempo o más. Cada persona profesora solo podrá participar con voto en un consejo de departamento académico.</p>	<p>No hay contradicción porque las Áreas académicas no son departamentos.</p>
Artículo 70 BIS 2	Artículo 70 Bis 2	
<p>Las funciones del Consejo de Posgrado serán:</p> <ul style="list-style-type: none"> · Servir de foro para el análisis de los asuntos académicos y administrativos que competen a los programas de estudios de posgrado y tomar las decisiones al respecto que le sean pertinentes, según las definan los reglamentos o procedimientos de la institución. · Someter al Consejo Institucional propuestas de reglamentación general que regula los programas de posgrado académica y administrativamente. · Aprobar los procedimientos académicos y administrativos que se usan en los programas 		<p>Está relacionado con las propuestas que se enviaron a consulta a la comunidad.</p>

<p>de posgrado, siempre que no invada competencias de otros órganos del Instituto.</p> <p>Asesorar al Consejo Institucional en los procesos de creación, modificación, evaluación y cierre de programas de posgrado, unidades y áreas académicas encargadas de programas de posgrado.</p> <p>Aprobar los planes de estudio de posgrado y sus modificaciones, según el reglamento correspondiente.</p> <p>Asesorar al Consejo Institucional en el establecimiento de los requisitos para los grados y títulos académicos de posgrado que otorgue el Instituto.</p> <p>Propiciar las actividades interdisciplinarias e interdepartamentales, internacionales y de vinculación relacionadas con los estudios de posgrado.</p> <p>Coordinar el ofrecimiento de cursos entre los distintos programas de posgrado y fijar las normas generales de los Trabajos Finales de Graduación.</p> <p>Asesorar al Consejo Institucional en la definición de las políticas relativas a su campo de acción.</p> <p>Definir sus normas internas de funcionamiento.</p> <p>Aprobado Sesión Ordinaria No. 3049, Artículo 7, del 29 de noviembre de 2017. Gaceta No. 490 del 01 de diciembre de 2017</p>	<p>4. Proponer al Consejo Institucional la creación, modificación, evaluación y cierre de programas de posgrado, unidades y áreas académicas encargadas de programas de posgrado.</p>	
---	--	--

10. Revisión Propuesta del “Reglamento para los Servicios Bibliotecarios del Sistema de Bibliotecas del Instituto Tecnológico de Costa Rica (SIBITEC)”. (Atención oficio B-096-2023) (A cargo de MEng. Raquel Lafuente)

Por tiempo no se aborda el tema.

11. Asuntos Varios

El señor Teodolito Guillen informa sobre correo remitido sobre la contratación de personas docentes como invitadas, en donde se consulta sobre el trámite que se está llevando del tema. Se indica que la Oficina de Planificación, está trabajando en una nueva propuesta.

Finaliza la reunión al ser las 12:08 p.m.

Mag. Randall Blanco Benamburg
Coordinador a.i.
Comisión de Asuntos Académicos y
Estudiantiles

Dipl. Katherine Montero Montoya
Secretaria de Apoyo
Comisión de Asuntos Académicos y
Estudiantiles